

## **ALCANCE N° 34 A LA GACETA N° 47**

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 11 de marzo del 2025

42 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS  
EDICTOS**

**PODER EJECUTIVO  
ACUERDOS**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES  
PODER JUDICIAL**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 36 Y 60 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY N.º 17, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, PARA ESTABLECER EL LÍMITE DE 65 AÑOS PARA OBTENER EL DERECHO A LA PENSIÓN Y 40 AÑOS COMO PLAZO MÁXIMO DE COTIZACIONES PARA QUE LAS PERSONAS ASEGURADAS PUEDAN ACCEDER A UNA PENSIÓN POR VEJEZ**

Expediente N.º 24.852

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El derecho a la pensión por vejez es un derecho humano<sup>1</sup> irrenunciable y debe estar clarificado en sus alcances, condiciones y beneficios evitando las arbitrariedades en su establecimiento. Es decir, debe existir certeza sobre el derecho a la seguridad social de las personas aseguradas.

El Estado debe garantizar ese derecho fundamental y eso conlleva una administración eficiente de los recursos aportados por las personas aseguradas por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social que ha sido la institución designada por el constituyente.

Una de las garantías fundamentales derivadas del derecho a la seguridad social está dada por el principio de la inmediatez, que se traduce en “un corolario o exigencia que se deriva de la naturaleza de la contingencia. Si la protección, cobertura o prestación no se brinda oportunamente, se está lesionando el bien jurídico que el derecho contiene (la seguridad social).”<sup>2</sup>

El derecho a la jubilación es un derecho fundamental, que forma parte del derecho a la seguridad social, derivado de los artículos 21, 50, 51, 73 y 74 de la Constitución Política; 17 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley 9394 del 8 de setiembre de 2016; y los

---

<sup>1</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 22. Y, Convenio Internacional de la OIT sobre la Seguridad Social N.º 102.

<sup>2</sup> Román A. Navarro Fallas. “El derecho fundamental a la seguridad social, papel del estado y principios que informan la política estatal en seguridad social.”.Revista de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social. 2002. [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-12592002000100002](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592002000100002)

---

artículos 1 inciso f), 2 (definición de persona adulta mayor), 3 inciso g), 12 y 31 inciso e) de la Ley Integral para la persona Adulta Mayor, Ley 7935, del 25 de octubre de 1999.

Existe una protección especial, basada en alguna condición de vulnerabilidad<sup>3</sup>, que puedan tener las personas adultas mayores (65+), la cual está amparada por la Constitución Política, en el artículo 51, donde se estipula lo siguiente:

“Artículo 51- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, *las personas adultas mayores* y las personas con discapacidad.”

Ahora bien, la Ley 7935, mediante el artículo 1, estableció una protección especial para las personas adultas mayores en materia de seguridad social al disponer como uno de sus objetivos principales “Garantizar la protección y la seguridad social de las personas adultas mayores.”

En ese mismo cuerpo normativo, en el artículo 3 inciso g), se dispuso que las personas adultas mayores tienen derecho a obtener una pensión. Además, se indica que la pensión debe ser “concedida oportunamente”, para ayudarle a “satisfacer sus necesidades fundamentales” e incluso agrega que no será impedimento para la persona adulta mayor el que no haya contribuido a un régimen de pensiones.

Adicionalmente, de cara al derecho fundamental a la pensión, la ley ha establecido la obligación del Estado de “garantizar las condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para la jubilación.”

A continuación, se exponen dos marcos normativos vigentes y de distinto rango constitucional donde se evidencia el establecimiento de una edad concebida para el disfrute de la jubilación, que contrasta gravemente con los intentos por estirar la edad laboral de las personas aseguradas<sup>4</sup> para obtener una pensión por vejez, sin

---

<sup>3</sup> La Procuraduría General de la República mediante la Opinión Jurídica 059 - J del 01/04/2020 ha expresado que “es viable hablar de una vulnerabilidad en términos generales, como aquella situación que genera la necesidad de una protección especial del Estado; no obstante, también se sigue que no es una categoría de análisis unívoca ni es la misma para toda la sociedad ni para todos los miembros de un mismo conglomerado social, ni en todos los momentos. Asimismo, logramos empezar a notar también como, en términos generales, la vulnerabilidad hace alusión a condiciones del entorno de la persona adulta mayor y no se limita a una mera condición o desmejoramiento en el estado de salud física o emocional de la persona. Es posible hablar entonces de vulnerabilidades físicas, psicológicas, económicas, temporales o permanentes, sobrevenidas en un momento dado o específico, por ello tampoco haría bien la norma en cerrar su definición, si no que en cada caso adquiere contenido propio. Por ello, el legislador debe valorar y normar en un sentido amplio y garantista, pero sin dejar de atender a los principios generales que aseguren el respeto y tutela de los derechos de todos.”

<sup>4</sup> <https://www.larepublica.net/noticia/ccss-analiza-pension-a-los-70-anos-ante-crisis-del-ivm>

---

tomar en cuenta las condiciones de salud ni los intereses socioeconómicos de las personas adultas mayores.

Cuadro comparativo: límite de edad establecido para definir a las personas adultas mayores

<b>Normativa</b>	<b>Edad</b>
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley 9394 del 8 de setiembre de 2016, artículo 17.	<b>60 años o aquella que no supere los 65 años.</b>
Ley Integral para la persona Adulta Mayor, Ley 7935, del 25 de octubre de 1999, artículo 2.	A partir de los <b><u>65 años</u></b> .

Con esta iniciativa pretende eliminarse el juego perverso que han venido ejecutando las distintas juntas directivas de la Caja de aumentar la edad para poder acceder a la pensión, donde en los últimos años se han promovido cambios que afectan injustamente a la población más cercana a la edad para pensionarse y al no existir una norma que impida a ese órgano manipular la tabla de edades y número de cotizaciones. El interés que ha prevalecido siempre es el de las finanzas de la Caja, pasando por encima los intereses de las personas propietarias y beneficiarias del fondo<sup>5</sup> y sin brindarles ningún tipo de participación vinculante.

La problemática que podría presentarse con una potencial subida de la edad para pensionarse se vería reflejado en las finanzas de la Caja, ya que podría presentarse un elevado número de incapacidades vinculadas con las principales causas de morbilidad<sup>6</sup> de la población costarricense<sup>7</sup>. Asimismo, las probabilidades de aumento de los accidentes laborales y, por ende, de los porcentajes de las pólizas de seguro por condiciones de salud impactarán definitivamente en las finanzas de la parte patronal, pública y privada.

Por lo anterior y ante los planteamientos de organismos internacionales y nacionales<sup>8</sup>, se debe establecer dentro de la Ley 17, al menos dos límites necesarios: en primer lugar, el límite máximo de 65 años para la obtención de la

---

<sup>5</sup> Ley 17, Ley Constitutiva de la CCSS. Artículo 39. (...) Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios. (...).”

<sup>6</sup> La morbilidad es el estudio de las enfermedades que afectan a una población, mientras que la mortalidad es la frecuencia de muertes en una población.

<sup>7</sup> Distintos tipos de cáncer, hipertensión arterial-enfermedades cardiovasculares, diabetes y enfermedades mentales (depresión y ansiedad).

<sup>8</sup> La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) estudia una serie de reformas al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), entre ellas, el incremento de la edad de jubilación de 65 a 70 años, con el fin de mitigar el déficit financiero del principal sistema de pensiones del país. (La República, 20 de febrero de 2025).

---

pensión por vejez, dejando abierta la posibilidad para que la Junta Directiva pueda establecer un esquema de pensión anticipada a partir de los 55 años; y, en segundo lugar, es importante establecer el plazo máximo de 40 años de cotizaciones para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Por las razones anteriores, someto a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 36 Y 60 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY N.º 17, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, PARA ESTABLECER EL LÍMITE DE 65 AÑOS PARA OBTENER EL DERECHO A LA PENSIÓN Y 40 AÑOS COMO PLAZO MÁXIMO DE COTIZACIONES PARA QUE LAS PERSONAS ASEGURADAS PUEDAN ACCEDER A UNA PENSIÓN POR VEJEZ**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Modifíquense los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley 17, del 22 de octubre de 1943, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- Las coberturas del Seguro Social y el ingreso al mismo- son obligatorias para todos los trabajadores manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario. El monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal.

La Junta Directiva fijará la fecha en que entrará en vigencia el Seguro Social de los trabajadores independientes y las condiciones de este seguro; sin embargo, todos aquellos trabajadores independientes que en forma voluntaria desearan asegurarse antes de entrar en vigencia el Seguro Social en forma general para ese sector, podrán hacerlo mediante la solicitud correspondiente a la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual, para tales efectos dictará la reglamentación pertinente. Los trabajadores independientes estarán exentos de pago de la cuota patronal.

La posibilidad de reingreso de aquellos trabajadores independientes que voluntariamente se hubieren afiliado al amparo del párrafo segundo de este artículo, y que posteriormente se desafiliaren, será reglamentada por la Caja.

La Junta Directiva queda autorizada para tomar las medidas tendientes a coadyuvar en la atención médica a los indigentes, en los riesgos y accidentes profesionales, y en la campaña de medicina preventiva.

---

La Junta Directiva tomará los acuerdos necesarios para extender progresivamente sus servicios a todo el país conforme lo permitan sus recursos materiales y humanos.

Para los trabajadores independientes cuyo ingreso neto sea inferior al salario mínimo legal y que soliciten su afiliación al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, la cuota del Estado se incrementará con el fin de subsanar parcialmente la ausencia de la cuota patronal. Para tales efectos, se creará un programa especial permanente a cargo del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

La Junta Directiva determinará, reglamentariamente, los requisitos de ingreso a cada régimen de protección y garantizará el acceso oportuno a los beneficios sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 36- El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva, la cual deberá garantizar el acceso a la pensión dentro de los límites establecidos en el artículo 60 de la presente ley.

Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la sección VI de esta ley.

Artículo 60- Todas las personas aseguradas tendrán derecho a obtener el beneficio de la pensión por vejez al cumplir sesenta y cinco años. La Junta Directiva de la Caja establecerá, reglamentariamente, un esquema de pensión anticipada a partir de los cincuenta y cinco años. A ninguna persona asegurada podrá exigírsele el pago de cuotas mensuales destinadas para el fondo de cotizaciones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por más de cuarenta años.

Ni los patronos ni los asegurados podrán en ningún caso alegar derechos adquiridos con motivo de las modificaciones, alteraciones o cambios que se introduzcan por disposiciones legales, reglamentarias o de la Junta Directiva en relación, únicamente, en cuanto al monto de las cuotas asignadas para cubrirlos.

---

Rige a partir de su publicación.

Ada Gabriela Acuña Castro  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 578028.—(IN2025933295 ).

# EDICTOS

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

No. 001-2025

### DIRECTORIO LEGISLATIVO SESIÓN ORDINARIA N° 129-2025 CELEBRADA EL 5 DE MARZO DEL 2025 ARTÍCULO 12

ARTÍCULO 12.- (...)

#### ACUERDO:

#### CONSIDERANDO:

- Que la señora Acuña Cabrera fue elegida diputada de la República de Costa Rica para el periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2018 al 30 de abril de 2022, ante lo cual tenía asignado el equivalente a 500 litros de combustible mensuales, los cuales se le entregaban mediante una tarjeta de débito del Banco de Costa Rica, tarjeta que se encuentra parametrizada y para ser usada en forma personal, exclusivamente en la compra de hidrocarburos, en las diferentes estaciones de servicio de nuestro país, con base en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa, N° 7352.
- Que se demostró que, en un solo día, sea, el 30 de noviembre de 2021, la entonces diputada Acuña Cabrera gestionó dos compras de combustible con dicha tarjeta, por los siguientes montos: ₡20.000,00 y ₡3.000.000,00.
- Que, adicionalmente, en el mes de diciembre de 2021, se realizaron compras con esa misma tarjeta, por un monto total de ₡231.633,00, distribuidos de la siguiente forma: los días 01/12: ₡28.000; el 02/12: ₡28.000; el 03/12: ₡20.000; el 06/12: ₡30.000; el 08/12: ₡20.000; el 10/12: ₡30.000; el 11/12: ₡43.081, y; el 14/12: ₡32.552; siendo que durante el mes de diciembre la entonces legisladora tenía permiso para ausentarse de sus funciones, dejando de ejercer su cargo, a la vez, que el día 11 de diciembre de 2021, la señora Acuña Cabrera salió de Costa Rica, hecho que se comprueba con la certificación emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería.

- Que la entonces legisladora Acuña Cabrera tenía permiso para no asistir al Plenario Legislativo y a las comisiones legislativas durante los días que faltó en diciembre de 2021 y enero de 2022. Posterior a esos meses, aunque ya se le había vencido el permiso para ausentarse a las sesiones legislativas, no se volvió a presentar a la Asamblea Legislativa por el resto del plazo que faltaba para finalizar su periodo constitucional y sin contar con permiso o justificación alguna.

Como consecuencia de dichas ausencias, dejó de ejercer sus labores, por lo que, en el mes de marzo de 2022, devolvió los montos que la Institución erróneamente le había depositado en el mes de febrero por concepto de dietas y de gastos de representación.

Adicionalmente, en el mes de marzo de 2022, la señora Acuña Cabrera devolvió los bienes asignados en su condición de diputada (aparato telefónico, computadora portátil), además indicó que no hizo uso del combustible discrecional que por ley le otorga, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022. Además, devolvió la tarjeta de débito asignada para el uso discrecional de combustible, la tarjeta de acceso al edificio de la Asamblea Legislativa y Plenario Legislativo, así como las dos placas oficiales del vehículo (08-2018-2022) y el pase de ingreso al parqueo.

- Que la devolución que hizo la señora Acuña Cabrera de las ayudas administrativas que le habían sido concedidas para el ejercicio del cargo y el hecho de no regresar a sus funciones a partir del 11 de diciembre de 2021 -fecha en que sale del país-, y por lo que restó del plazo para finalizar su periodo constitucional, fueron elementos suficientes para comprobar que dejó de ejercer sus funciones como diputada.
- Que la suma objeto de esta acción de recuperación corresponde al gasto de combustible realizado con la tarjeta institucional parametrizada entregada a la exdiputada **Acuña Cabrera**, durante el día 30 de noviembre y durante la primera quincena de diciembre, ambos del 2021, por un total de ¢3.251.633,00; gastos que se detallan a continuación:
  - a) 30 de noviembre de 2021: ¢20.000,00 y ¢3.000.000,00.
  - b) Diciembre 2021, distribuido durante los siguientes días: el 01/12: ¢28.000; el 02/12: ¢28.000; el 03/12: ¢20.000; el 06/12: ¢30.000; el 08/12: ¢20.000; el 10/12: ¢30.000; el 11/12: ¢43.081, y; el 14/12: ¢32.552; para un total en el mes de diciembre de ¢231.633,00.
- Que resulta extraño, desproporcionado, y fuera de toda lógica y sentido común, máxime teniendo presente los principios de ética y de sana administración de los escasos recursos públicos, que, en un solo día, se comprara con la tarjeta institucional la suma de ¢3.200.00,00 en combustible y se siguiera adquiriendo más combustible en los días inmediatos siguientes, incluso, aún y cuando la exdiputada se encontraba fuera del país, lo que hace suponer que dichos dineros no fueron utilizados por la señora Acuña Cabrera, ni en actividades propias de su función como legisladora; situación que permitiría ejercer la acción de recuperación de dichos dineros públicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública.

- Que según consta en el citado informe final N° 15-2024, a la señora Acuña Cabrera se le realizaron dos intimaciones de pago previas a la apertura del presente expediente, sin embargo, no realizó ningún pago, total o parcial del monto adeudado, lo que obligó a instaurar el presente procedimiento administrativo.

**POR TANTO: Con base en el informe final N° 15-2024, emitido por el Departamento de Asesoría Legal y dado que la señora Ivonne Acuña Cabrera no ha honrado su deuda de €3.251.633,00 con la Asamblea Legislativa, se declara la misma líquida y exigible y se instruye a la Administración a fin de que realice las restantes intimaciones de cobro, emita la certificación de adeudo dispuesta en el artículo 210 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y se proceda con la notificación correspondiente por medio de edicto en el diario oficial La Gaceta, así como con la certificación del presente expediente, para proceder con la remisión de dicha documentación a la Procuraduría General de la República, para el inicio de las correspondientes gestiones judiciales de cobro. ACUERDO FIRME.**

Karla Granados Brenes, Gerente General.—Solicitud N° 579573.—( IN2025933929 ).

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 674-P

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47, inciso 1), de la Ley N.º 6227, *Ley General de la Administración Pública* del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante el Acuerdo Presidencial N.º 464-P, del 20 de marzo del 2024, publicado en La Gaceta N.º 62, Alcance N.º 69, del 9 de abril de 2024, se nombró a la señora Sylvia Andrea Soto Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-0744-0294, en el cargo de Viceministra Administrativa y Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Segundo.-** Que, la señora Sylvia Andrea Soto Rojas presentó la renuncia a su cargo de Viceministra, efectiva a partir del 4 de marzo de 2025.

**Tercero.-** Que, se requiere nombrar a la señora Suleyka Aymerich Pérez, portadora de la cédula de identidad número 1-1340-0866 en el cargo de Viceministra Administrativa y Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a partir del 5 de marzo de 2025.

#### ACUERDA:

**Artículo 1º-** Aceptar la renuncia de la señora Sylvia Andrea Soto Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-0744-0294, del cargo de Viceministra Administrativa y Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, efectiva a partir del 4 de marzo de 2025, en consecuencia, cesar el nombramiento realizado mediante el Acuerdo Presidencial

N.º 464-P, del 20 de marzo del 2024, publicado en La Gaceta N.º 62, Alcance N.º 69, del 9 de abril de 2024.

**Artículo 2º-** Nombrar a la señora Suleyka Aymerich Pérez, portadora de la cédula de identidad número 1-1340-0866, en el cargo de Viceministra Administrativa y Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a partir del 5 de marzo de 2025.

**Artículo 3º-** Rige a partir del cinco de marzo de dos mil veinticinco.

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N.º 4600099708.—Solicitud N.º 2025-0024.—( IN2025933682 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO

El Concejo Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Cobano en sesión ordinaria 042-25, artículo VIII, inciso c, del día dieciocho de febrero del dos mil veinticinco mediante acuerdo N°3, aprobó el Reglamento, que se detalla y su publicación por segunda vez:

#### PROYECTO DE REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL

Capítulo 1: Objetivo y alcance

##### **Artículo 1. Objeto**

Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos, las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva.

##### **Artículo 2. Alcance**

El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción de cada corporación municipal en el ámbito del territorio bajo su tutela. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en el distrito de Cóbano.

#### **Capítulo 2: Conceptos / Definiciones**

**Accesibilidad<sup>1</sup>:** Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

**Acera<sup>1</sup>:** Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

**Deterioro de estructura<sup>1</sup>:** Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.

**Infraestructura peatonal<sup>1</sup>:** Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

**Espacio público<sup>1</sup>:** Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

**Calle pública (calzada)<sup>1</sup>:** Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones

Movilidad activa<sup>1</sup>: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

Movilidad sostenible<sup>1</sup>: cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.

Nodos institucionales<sup>1</sup>: Espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones del Estado tales como educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, entre otras.

Obra nueva de acera<sup>1</sup>: Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

Paso peatonal<sup>1</sup>: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

Prioridad peatonal<sup>1</sup>: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

Peatón<sup>1</sup>: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

Vías peatonales o Bulevar<sup>1</sup>: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica. Área verde<sup>1</sup>: Áreas enzacatadas o arborizadas, de uso público, predominantemente ocupadas con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno.

Alineamiento<sup>1</sup>: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

Finca<sup>1</sup>: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Franja verde y/o de mobiliario<sup>2</sup>: segmento en el cual se localiza la vegetación, instalaciones y el mobiliario/equipamiento.

Alcorque<sup>2</sup>: Elementos urbanos para limitar el espacio natural, en un entorno pavimentado, para condicionar el espacio para plantar un árbol o arbusto.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones

<sup>1</sup> Norma INTECO W85

Baranda de seguridad<sup>2</sup>: armadura de remate de acera, construida para protección de las personas usuarias de la vía peatonal.

Franja Podotáctil<sup>2</sup>: Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un itinerario específico (patrón de encaminamiento) o la presencia de un peligro (patrón de advertencia) utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.

Mobiliario urbano<sup>2</sup>: es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes entre otros.

Rampa<sup>2</sup>: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

Vado<sup>2</sup>: Modificación de las aceras y sus cordones para facilitar el tránsito de cualquier tipo de rodado. Área de descanso<sup>2</sup>: espacios destinados principalmente para personas con discapacidad o movilidad reducida con el objetivo de realizar una pausa durante el itinerario

Área de encuentro<sup>2</sup>: espacios destinados al esparcimiento, espera y socialización, equipada de mobiliario para facilitar estos usos

Ancho libre<sup>2</sup>: espacio sin obstrucciones que permite el desplazamiento uniforme sobre la franja de circulación peatonal

Baranda: armadura de remate de acera, construida para protección de las personas usuarias de la vía peatonal.

Bolardo<sup>2</sup>: elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.

Escalones<sup>2</sup>: elementos de la superficie de desplazamiento que representan una discontinuidad para solventar una diferencia de nivel, por medio de una diferenciación de planos paralelos horizontales en los cuales se apoyan los pies para subir o bajar.

Movilidad<sup>2</sup>: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

Ochavo<sup>2</sup>: recorte de la esquina formado por dos líneas rectas por medio de una línea oblicua a ambas, con el fin de suavizar la transición entre ambas líneas de circulación.

Derecho de vía<sup>3</sup>: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad. (Así reformado en Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018)

Calzada<sup>3</sup>: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.

Residuos sólidos<sup>3</sup>: Residuos sólidos: Todo objeto o material que se desecha después de cumplir su función, o de haber servido para una tarea específica. Se clasifican en valorizables y no valorizables; los primeros se distinguen de los segundos ya que pueden ser recuperados para su valoración.

Espacios de estacionamiento<sup>3</sup>: Todo aquel espacio físico con dimensiones específicas destinado a guardar vehículos por un tiempo definido.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Construcciones

Línea de construcción<sup>3</sup>: Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.

Línea de propiedad<sup>3</sup>: La que demarca los límites de la propiedad en particular.

Obras aéreas en derechos de vía<sup>3</sup>: Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.

Predio<sup>3</sup>: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

Vía pública<sup>3</sup>: Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018)

Fachada<sup>3</sup>: Es el alzado o geometría de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios internos, puede ser interior.

Camellones<sup>3</sup>: Zonas centrales, en avenidas con vías múltiples, que divide el tránsito vehicular. Generalmente es con cordón, como una acera. Puede ser peatonal con piso duro, o con vegetación.

Isla<sup>3</sup>: Espacio en caminos, carreteras o calles con vías múltiples, que divide el tránsito vehicular. Generalmente es con cordón, como una acera. Puede ser peatonal con piso duro, o con vegetación. (Así reformado en Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018)

Peañas<sup>3</sup>: Soporte o apoyo para colocar encima una figura u otro elemento de nomenclatura vial. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018)

Postes de telecomunicaciones<sup>3</sup>: Elemento largo troncocónico, sujeto por el terreno, colocado verticalmente para servir de soporte a las antenas u otros elementos de telecomunicaciones, que puede estar ubicado en terrenos de dominio público. (Así reformado en Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018)

Principios de sostenibilidad<sup>3</sup>: Prácticas que buscan la reducción del impacto ambiental en la construcción de edificaciones, y prolongar su vida útil. Dentro de estos se encuentra la utilización del espacio de forma eficiente, el considerar las condiciones geográficas del predio, así como aprovechar los materiales constructivos locales; maximizar el ahorro energético, reducir el consumo de agua y aprovechar las fuentes de energía renovable.

Rasante<sup>3</sup>: Línea que representa, en alzado, la superficie de una carretera, puente u obra en general, y que normalmente coincide con el eje longitudinal de la misma

Diseño universal<sup>4</sup>: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Mantenimiento periódico<sup>5</sup>: Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre,

grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, así como la restauración de taludes de corte y de relleno, señalamiento en mal estado, aceras, ciclovías, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura y reparación o cambio de elementos estructurales dañados o de protección.

**Mantenimiento rutinario<sup>5</sup>:** Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, el control de la vegetación, las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico, concreto hidráulico, y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las superficies de ruedo constituidas por materiales granulares expuestos, las reparaciones menores de aceras y ciclovías, el mantenimiento ligero de los puentes, de las obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, y demás obras de arte, así como la restitución de la demarcación y el señalamiento.

**Mejoramiento<sup>5</sup>:** Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño.

**Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo<sup>5</sup>:** Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.

**Reconstrucción<sup>5</sup>:** Es la renovación completa de la estructura de la vía, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento, las estructuras de puente, los sistemas de drenaje y las obras de arte.

**Rehabilitación<sup>5</sup>:** Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

**Participación Ciudadana:** La participación ciudadana se entiende como la intervención de los ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular.

**Derecho a la ciudad:** El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que prioriza al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconoce y apoya la producción social del hábitat humanos.

**IMA (Índice de Movilidad Activa):** Metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.

---

<sup>1</sup> Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias No. 40138 -MOPT

Inspección: Verificación o revisión en campo de una actividad constructiva, comercial, etc. realizada por un funcionario municipal.

Persona propietaria: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional.

Línea de retiro: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

Prevención de accidentes y desastres: Realización de trabajos para prevenir derrumbes, inundaciones o peligros causados por estructuras constructivas y fachadas.

Plan de Movilidad Urbana Sostenible: es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

Planes de Movilidad Urbana: deben ser desarrollados dentro de un proceso inclusivo de actores clave organizado por las autoridades a nivel local o regional, ya que los planes desarrollados por consultores externos puede que no proporcionen una solución efectiva a los desafíos de movilidad factuales, carecen de viabilidad y entendimiento.

Costo efectivo: Monto que debe pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo °84 del Código Municipal.

Acera en mal estado: Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

Construcción de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, subbase, capa superior de las aceras y rampas).

Tejido Urbano: Estructura físico-espacial integrada por sistemas complementarios, continuos, contiguos, conexos y complementarios entre sí, como lo son configuración predial, vialidad, espacio construido y no construido. Los anteriores sistemas delimitan un núcleo urbano determinado de escala variable.

Caminabilidad: Es el termino dado a la medida que tan amigable es un área para llevar un estilo de vida en el que la mayor parte de las actividades cotidianas puedan hacerse moviéndose a pie sin depender de un automóvil.

Obstáculo vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua

### **Capítulo 3: Roles y responsabilidades**

#### **Artículo 3: obras**

El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación y construcción de manera directa, así como la construcción de obra nueva de acuerdo con su planificación, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

La corporación municipal eliminará cualquier obstáculo existente en las aceras o vías peatonales que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal.

#### **Artículo 4: notificaciones e inspecciones**

El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano será encargado de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del distrito, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro. En caso de que El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción, procederá a realizar la notificación respectiva (*30 días antes de iniciar la obra*<sup>6</sup>) a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar.

**Artículo 5: prioridad de atención para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras**  
Caso 1 sin plan quinquenal: El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad sostenible del Distrito.

Mientras se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base en la tabla de la norma INTE W85 y el artículo 9 de la Ley de Movilidad.

**Caso 2 con plan quinquenal:** El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad sostenible del Distrito incorporándose al plan quinquenal.

Mientras se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base en la tabla de la norma INTE W85 y el artículo 9 de la Ley de Movilidad.

#### **Artículo 6: Deberes de las personas propietarias o poseedoras**

Son deberes de los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el distrito de Cóbano, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

Por motivo de efectuar alteraciones o reparaciones de construcciones que afecten la seguridad de los peatones, el propietario o poseedor debe solicitar al El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano el permiso para el cierre temporal de aceras y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible como alternativa segura durante toda la intervención.

**Artículo 7:** El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado, conforme el artículo 16 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

**Artículo 8:** El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano se encuentra facultado para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

**Artículo 9:** El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano se encuentra facultado para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación al propietario. Conforme al artículo 83 bis del Código Municipal.

**Artículo 10:** El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará al propietario o poseedor por cualquier título de bienes inmuebles.

El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, lo anterior conforme al artículo 15 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

**Artículo 11:** El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, Conforme al artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

**Artículo 12:** El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por las instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente, en caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificara a la empresa o institución correspondiente y tiene un plazo de 30 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

**Artículo 13: Uso del espacio público**

La corporación municipal determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio.

**Capítulo 4: Diagnóstico y participación**

**Artículo 14: Participación en la etapa de diseño de obras**

Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

Las corporaciones municipales procurarán incluir en sus planes quinquenales o estratégicos municipales la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto así lo permitan.

**Artículo 15: participación en la etapa de construcción de obras**

Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la corporación municipal y asociaciones de desarrollo local, sin ser necesarios traslados horizontales de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.

**Artículo 16: participación y gobernanza**

El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano establecerá un procedimiento directo con la población del Distrito, para poder atender de la manera más rápida, requerimientos y solicitudes relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad donde se exponga la seguridad o integridad de las personal peatonas la atención debe ser priorizada para la población en condición de vulnerabilidad por su grupo edad, género, discapacidad, condición socioeconómica u otra que el contexto demande.

**Artículo 17: diagnóstico**

Las corporaciones municipales deben desarrollar una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad sostenible. Durante esta etapa se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, estableciendo así indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de todas las personas, con respecto a sus desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán de ser incluidos en el plan vial quinquenal o plan estratégico municipal.

Las corporaciones municipales procurarán utilizar instrumentos como: encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de Movilidad Activa y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

**Artículo 18: participación en la etapa de planificación comunal**

Las corporaciones municipales deberán organizar, preferiblemente con el acompañamiento técnico de otras entidades públicas y privadas, más de un proceso de participación comunal dentro de la etapa de diagnóstico y deberán también desarrollar más de una consulta de validación, cuando corresponda o sea factible, dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad sostenible y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con el decreto 40137-MOPT (LEY 9329).

Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

- A) Asociaciones de Desarrollo Comunal
- B) Organizaciones de personas con discapacidad debidamente constituidas, la niñez, personas adolescentes, personas adultas mayores, personas jóvenes, indígenas u otro colectivo social

- C) Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros.
- D) Concejo de Distrito
- E) Activistas independientes

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos a los planes de movilidad peatonal y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal.

## **Capítulo 5: Planificación**

### **Artículo 19:**

**Caso 1 con plan quinquenal:** La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las aceras se realizará de acuerdo con las labores propuestas en el Plan quinquenal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, este plan debe actualizarse cada 5 años según la actualización del plan quinquenal. La municipalidad deberá nombrar una comisión entre las unidades competentes en el tema para su ejecución

**Caso 2 sin plan quinquenal:** La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las aceras se realizará de acuerdo con las labores propuestas en el Plan de Movilidad Sostenible del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, este plan debe actualizarse cada 5 años. El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano deberá nombrar una comisión entre las unidades competentes en el tema para su ejecución.

**Artículo 20:** Este Reglamento se vincula directamente con el Plan de ordenamiento territorial del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.

**Artículo 21:** El presupuesto disponible para el mantenimiento de las aceras y cumplimiento del artículo 84 del código municipal se distribuirá de la siguiente forma:

<b>Presupuesto disponible para mantenimiento de aceras</b>	
<b>Obras por realizar</b>	<b>Porcentaje del presupuesto</b>
Construcción de cordones de caño cuando sea requerido	10%
Construcción de rampas peatonales	10%
Colocación de loseta Guía	10%
Mantenimiento de las aceras según Plan de Movilidad Sostenible del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano (actualizado cada 5 años)	40%
Construcción de aceras nuevas (atención de trámites) inciso d	30%

## **Capítulo 6: Infraestructura y diseño**

### **Artículo 22: Sobre la infraestructura peatonal**

- a) Las aceras deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Todas las aceras u otras obras de infraestructura peatonal, según estudio previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos para la accesibilidad.

- b) Las aceras deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de acuerdo con los aforos o en su defecto lo que indique el plano de catastro dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico.
- c) Las cajas, los registros, medidores del AyA o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de los propietarios del predio que las tenga.
- d) Toda acera cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.
- e) Para cada construcción de aceras el ancho será establecido por la Municipalidad para la red vial cantonal o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos para la red vial nacional en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo, tanto en rutas cantonales y nacionales, en los casos que considere necesario, se adjuntará un croquis o diseño.
- f) Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.
- g) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.

### **Artículo 23: Materiales y texturas en las aceras**

- a) Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entiéndase superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la ley 7600 y este reglamento.
- b) La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en Ley de igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad N° 7600.

### **Artículo 24: Rampas de acceso**

- a) Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
- b) En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio ocupando el ancho de la franja de mobiliario, excepto en las zonas residenciales con aceras que tienen área verde junto al cordón, en las cuales los cortes deben limitarse al ancho de tales áreas verdes. Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para los peatones.

- c) Para la construcción de rampas de acceso vehiculares por ningún motivo se debe obstruir o modificar los sistemas de drenaje existente (cordón de caño cunetas, espaldón, entre otros)
- d) Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- e) Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de los peatones y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con capacidades especiales.

#### **Artículo 25: Franjas verdes y señalética**

- a) Concejo Municipal Distrito de Cobano y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos definirán los sectores que contarán con la franja de mobiliario.
- b) Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30cm de ancho
- c) Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser revisadas antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la trazitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial.
- d) No se encuentra permitido la construcción de jardineras de ningún tipo.
- e) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
- f) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.
- g) Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078
- h) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus concejos se encuentran facultados para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la infraestructura pública. Conforme el artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
- i) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio. El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier artefacto o “elemento de seguridad”, aunque en teoría estos elementos no afecten el tránsito peatonal. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos podrán colocar este tipo de elemento o mobiliario urbano u otorgar su aprobación de colocación a un privado.

## **Artículo 26: Mobiliario urbano**

- a) Concejo Municipal Distrito de Cobano y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos, Acueductos y Alcantarillados, el Instituto Costarricense de Electricidad, entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja de mobiliario. La El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano o el MOPT, darán la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.
- b) Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
- c) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de la misma.
- d) Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas. (corre por cuenta propia del interesado que coloca el mobiliario)
- e) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la Municipalidad vía oficio dirigido al proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable. Esta colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.
- f) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maseteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.
- g) Para la colocación en las aceras de cualquier de elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contarse con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.
- h) En el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias MUPIS o similar, se deberá contar con una Licencia Municipal.
- i) Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

## **Artículo 27: Bajantes y Canoas**

- a) La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
- b) Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.

- c) Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.
- d) La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón...) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.
- f) Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría.

#### **Artículo 28: Cruces peatonales**

- a) Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.
- b) Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.
- c) Cruces a media cuadra

#### **Artículo 29: Predios**

- a) Todo lote o predio, donde no haya construcciones o existan viviendas deshabitadas o en estado de demolición, que presenten un riesgo para la salud y presenten una capa vegetal que supere una altura de 40cm, materiales orgánicos en estado de descomposición y materiales no orgánicos (basura) deberá ser limpiado ya sea manual o mecánicamente. Conforme al artículo 84 incisos b) y h) del Código Municipal
- b) Los lotes o predios sin construcciones podrán ser cercados con un cierre en línea de propiedad. Para el cercado de la propiedad en el área urbana establecida por la Municipalidad, se permitirán únicamente los siguientes materiales: malla tipo ciclón, malla electrosoldada, tapias decorativas o baldosas.

#### **Artículo 30: Obstáculos**

- a) Se debe mantener la franja caminable libre de obstáculos sobre la superficie y de manera aérea: a menos de 2,50 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.

### **Capítulo 7: Financiamiento de la infraestructura peatonal.**

#### **Artículo 31:**

Se cobrará una tasa según el artículo 83 del Código Municipal por las siguientes obras y costos:

1. Por el mantenimiento y rehabilitación de aceras que se encuentren en el estado que establece el artículo 22 inciso d del presente reglamento.

2. Por el 50% dejado de percibir del costo total de la construcción de aceras frente a propiedades que constituyan un bien único de los propietarios de acuerdo con el artículo 2 de la ley 7337.
3. Por el costo de las aceras frente a propiedades cuyos propietarios o poseedores demuestren carencia de recursos económicos suficientes de conformidad con el artículo 84 del Código Municipal. En estos casos se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada y deberá presentar certificación o constancia de encontrarse en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE.
4. Como capital de trabajo para la construcción de aceras frente a las propiedades de los propietarios que no se acojan a la propuesta de construcción y pago que realice la municipalidad de conformidad con el artículo 83 bis del Código Municipal.

La tasa entrará en vigencia 30 días después de la publicación en la Gaceta.

La tasa incluirá todos los costos efectivos para el año presupuestario según el plan respectivo, incluye las obras establecidas en el presente artículo más el 10% de utilidad para desarrollarlo.

La tasa se fijará y cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito según el valor registrado de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido.

Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337.

#### **Artículo 32:**

Concejo Municipal Distrito de Cobano realizará las labores de construcción de obra nueva de aceras de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación al propietario.

Concejo Municipal Distrito de Cobano , a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.

De igual manera podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, según la planificación que realice el Concejo Municipal Distrito de Cobano.

El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará al propietario o poseedor por cualquier título de bienes inmuebles.

El costo efectivo de las obras, a solicitud del propietario o poseedor podrá pagarse en pagos mensuales o trimestrales hasta en el plazo máximo de 18 meses.

Una vez notificado el propietario o poseedor por cualquier título del bien inmueble, se dará el plazo de 15 días hábiles para la suscripción de un compromiso de pago de las obras a realizar, el mismo contendrá una clara definición de las obras, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago. En caso de negativa del propietario o poseedor del inmueble a suscribir el compromiso de pago, una vez construida la obra, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, respetando para lo anterior el debido proceso.

No podrá invocarse contra la Administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras previstas. No obstante, cualquier persona tercera podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual el Concejo Municipal Distrito de Cobano girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Con base en un estudio técnico previo que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el Concejo Municipal fijará los precios por metro cuadrado, mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. El Concejo Municipal Distrito de Cobano revisará y actualizará anualmente la metodología y los costos para fijar los nuevos precios que igualmente deberán ser publicados en La Gaceta.

**Artículo 33:** la municipalidad dispondrá de un 10% de la recaudación del mantenimiento de las vías peatonales para contratar a personal necesario para ejecutar Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

#### **Especificaciones técnicas para la construcción de aceras:**

En cualquier caso, previo a la construcción de la obra, el interesado/a deberá consultar el diseño al Departamento de Ingeniería Vial del Concejo Municipal del Distrito de Cobano.

**a) Materiales:** en la reconstrucción o construcción de aceras se usará material antiderrapante de concreto cepillado. No se permite ningún otro tipo de acabado. Para las aceras ya existentes, que no contravengan las especificaciones del presente Reglamento, se permitirá su permanencia. Cuando se requiera que una acera sea construida, reconstruida, reparada o ampliada deberá hacerse siguiendo las especificaciones del presente Reglamento. Para todos los casos, la Municipalidad elaborará un croquis o diseño adjunto a la notificación, el cual el municipio deberá acatar. Queda prohibido el uso de cerámica, azulejo o similar.

**b) El Ancho de la Acera:** Lo establecerá la Municipalidad en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo. En ningún caso el ancho mínimo podrá ser menor a 1.20m. El ancho recomendado es de 2.50m.

**c) La Pendiente Transversal de Acera:** Tendrá como mínimo 2% o máximo 3% hacia la cuneta. Las entradas de edificios o propiedades que no se encuentren a nivel con la acera deberá contar con una rampa; no obstante, esta se tendrá que construir a partir de la línea de propiedad y nunca en la acera. En el caso que las rampas sean construidas sobre la acera, que contravengan lo indicado deberán ser demolidas y ajustarse a lo señalado en el presente reglamento.

**d) Altura de la Acera:** Las aceras deberán tener una altura de 15 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada, para lo cual la Municipalidad estudiará el caso y emitirá la directriz pertinente. Las áreas de paradas de autobuses tendrán un mínimo de longitud de 1.50 m, la superficie de la acera deberá tener una textura antiderrapante y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.

**e) La construcción de las aceras** se realizará mediante losas de concreto, en paños de 1.5 m de ancho x 2,00 m de largo, para un área máxima de 3 metros cuadrados. El espesor deberá ser de 10 cm. Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre 3 a 4 cm y un ancho de 6 a 8mm. La resistencia del concreto a compresión a los 28 días deberá ser de 210 kg/cm<sup>2</sup>. Se deberá usar una herramienta de acabado redondeado de orillas para el borde y las juntas.

**f) Para el acabado de la acera** no se permitirá el uso de repellos. Para realizar el acabado de la superficie se recomienda aplicar el siguiente procedimiento: una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usando un codal y una llaneta, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales.

Posteriormente, una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará un acabado final con un escobón de cerdas duras, barriando perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado de que el corrugado producido no sea de más de 3 mm de profundidad.

**g) Las cajas**, los registros, medidores del AyA, ICE o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa.

**h) No se permitirá gradas** para salvar el desnivel en las aceras. Para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente a no deberá ser mayor al 12%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos; situación que deberá ponerse a considerar por el Departamento de Ingeniería Vial del Concejo Municipal del Distrito de Cobano.

**i) Parrillas de tragantes o cajas de registro:** En el caso de ser necesario la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a 1,5 cm. Esta especificación podrá ser modificada previo estudio hidráulico que justifique la modificación de la norma.

Dicha modificación deberá ser aprobada por el Departamento de Ingeniería Vial del Concejo Municipal del Distrito de Cobano.

**j) Los accesos a los predios:** deben respetar la continuidad de las aceras. Cuando el acceso a un predio esté a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de la acera y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después del límite frontal del predio. En los casos de acceso vehicular al predio, la parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa con una longitud máxima de 50 cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio.

Las rampas deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal. Los desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a 10%. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello el Departamento de Ingeniería Vial del Concejo Municipal del Distrito de Cobano, determinará la especificación de la obra a construir. Se deberá marcar el acceso de la rampa mediante un cambio en la textura de la superficie con concreto táctil. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinará exclusivamente para los accesos peatonales.

**k) Rampas para accesos peatonales:** Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquinas de todas las aceras deberán construirse rampas para personas con discapacidad, adaptándose los niveles entre la acera y calzada. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.30 m, una pendiente máxima de 10% y construidas en forma antiderrapante con concreto táctil, desde el caño hacia el predio. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, El Departamento de Ingeniería Vial del Concejo Municipal del Distrito de Cobano, determinará la especificación de la obra a construir.

La ubicación específica de las rampas será determinada por Departamento de Ingeniería Vial del Concejo Municipal del Distrito de Cobano, en el estudio respectivo.

**l) Rampas para accesos vehicular:** Las rampas de acceso vehicular a los predios, construidas desde el cordón de caño hacia la calzada de la acera deberán ser construidas de tal manera que el diámetro del tubo colocado para el flujo de agua no represente un cuello de botella, o bien que la parrilla empleada cuente con mantenimiento y limpieza adecuados (desechos sólidos y sedimentos) para evitar obstaculización del sistema pluvial. Los cortes para las entradas de vehículos no deberán entorpecer, ni dificultar el tránsito peatonal o de personas con discapacidad, deberán mantener como mínimo un ancho de acera 1,20 metros para el libre paso peatonal.

**m) Las franjas verdes:** sólo se permitirán en aceras con un ancho igual o superior a 1.50m. Para el diseño y dimensionamiento deberá consultarse al Departamento Ingeniería Vial del Concejo Municipal del Distrito de Cobano.

**n) El diámetro para conformar el arco de las esquinas** deberá tener la menor longitud posible.

**o) Muros de retención:** Los muros de retención se regirán de acuerdo a las especificaciones técnicas del "Manual de especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes CR-2010" (División 250- Refuerzo de Taludes y Muros de Retención), y el manual "Normas y Diseños para la construcción de carreteras" (Apartado Muros de Retención). Conforme a las condiciones topográficas y geotécnicas queda a criterio de los Departamentos de Ingeniería Vial del Concejo Municipal del Distrito de Cobano, la solicitud de presentación de especificaciones técnicas y planos de un profesional responsable inscrito en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Toda institución, empresa pública o privada, deberán solicitar permiso a la municipalidad para romper o afectar las vías públicas o servicios públicos (aceras, caminos, cordón y caño, espaldón, carreteras, zonas verdes, etc.) como parte del desarrollo de sus actividades, para ello tendrán que adjuntar un cronograma del trabajo a realizar y el compromiso de reparar o subsanar el daño causado.

En ninguna circunstancia podrán iniciar los trabajos sin autorización. Con el fin de propiciar el desarrollo del Cantón, la Municipalidad promoverá la construcción de aceras en toda su jurisdicción territorial, favoreciendo el establecimiento de recorridos peatonales accesibles para garantizar la seguridad, comodidad y el libre tránsito a todos los miembros de la sociedad.

**No se permite obstaculizar el paso por la acera con:** gradas de acceso al predio, retenes, cadenas, rampas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad, vegetación o similares. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico debe de colocarse materiales de construcción en las aceras, se deberá solicitar permiso a la Municipalidad, la cual emitirá la autorización correspondiente por un periodo único dependiendo del proceso constructivo que se trate.

**Colocación de señalamiento táctil:** Para garantizar el recorrido urbano accesible, especialmente personas con discapacidad visual, los propietarios de bienes inmuebles deberán colocar losetas de concreto táctil según lo establecido en la norma INTE 03-01-17-08 Ed2, emitida por INTECO y sus respectivas actualizaciones

**Limpieza y cercado de predios:** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles, deberán mantener los predios cercados, limpios de maleza, objetos, desechos o materiales contaminantes.

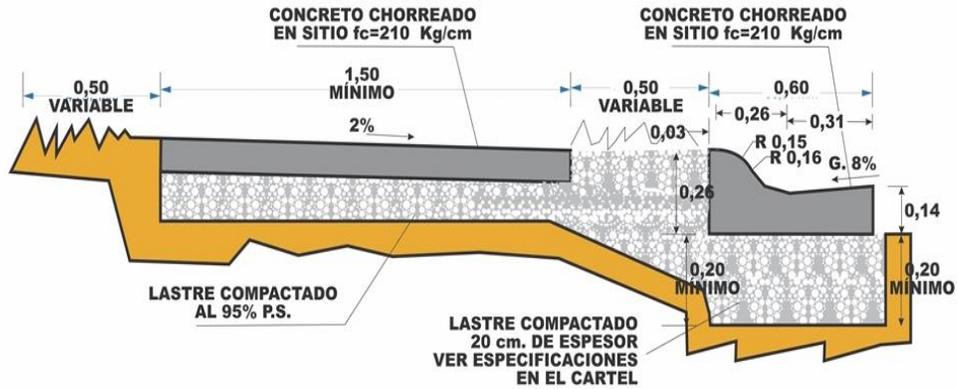


Imagen 1. Detalle típico de acera (la imagen no es original)

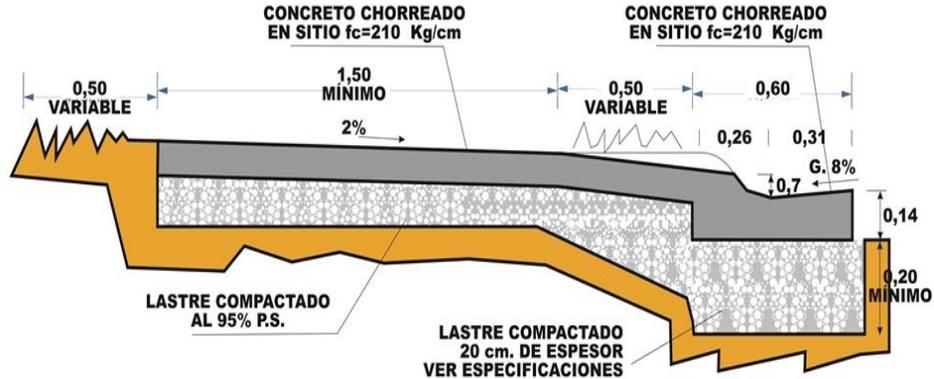


Imagen 2. Detalle de rampa de acceso vehicular (la imagen no es original)



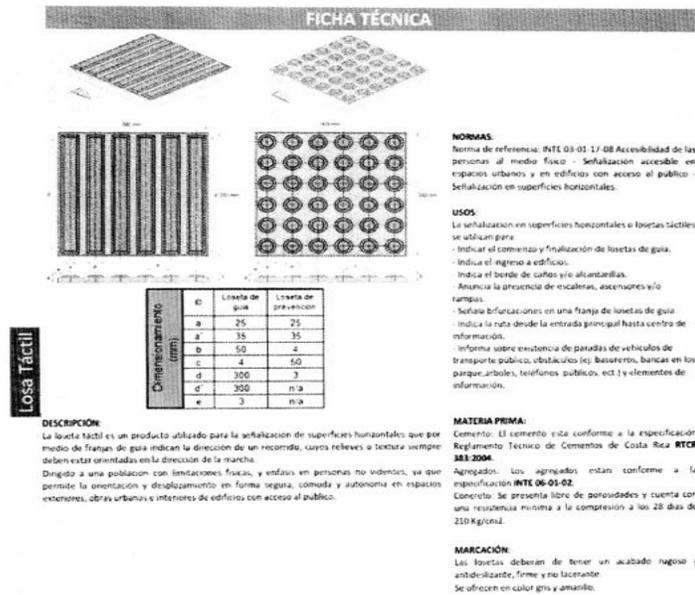


Imagen N°5. Detalle ficha técnica loseta táctil. (La imagen no es original)

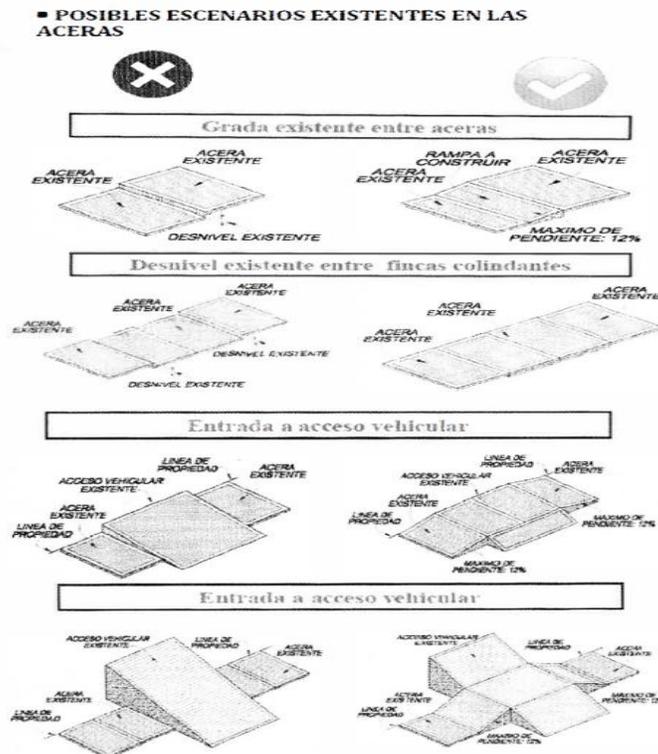


Imagen N° 6. Detalle rampas en aceras. (La imagen no es original)

ACUERDO UNANIME Y FIRME. Franklin Obregón Zamora, Departamento de Ingeniería Vial.  
Correo electrónico: [ingenieriavial@municobano.go.cr](mailto:ingenieriavial@municobano.go.cr) tel:4070-1234 ext.117

Franklin Obregón Zamora, Departamento de Ingeniería Vial.—1 vez.—Solicitud N° 576052.—  
( IN2025933321 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL VEINTICUATRO AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000204-1100-TR	MARIA CRISTINA FERNÁNDEZ LÓPEZ	6-0233-0847	CL349640	8AJBA3CD7R1911146
24-000263-1100-TR	JOSE MANUEL ACOSTA RODRÍGUEZ	2-0309-0629		KMHJF31JPSU891857
24-000259-1100-TR	CORONADO SALGUERO NATALIA	6-0304-0627	NFV325	JMYXTGK2WSZ000318
24-000270-1100-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101035078	C168586	1M2AX18C0JM040704
24-000155-1100-TR	CEDEÑO CASTRO EDUARDO JACINTO	6-0170-0039	TP367	KMHCU4AE9EU614401

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000027-1743-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101735135	BYP505	JMBXTGA2WRU000248
25-000044-1743-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 173678	3AKJA6BG4FDGS4765
25-000050-1743-TR	COSTA RICA JADE TOURS SOCIEDAD ANÓNIMA,	3101599778	AAO116	LJ166B3D8S2251578
25-000050-1743-TR	GRUPO SUPER PAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101097740	CL 301524	JAA1KR55EH7100720
25-000051-1743-TR	DENIS ANTONIO OÑET QUIROS	701280538	BHQ685	LB37422S3GH041625
25-000055-1743-TR	VERDAD INVERSIONES S C SOCIEDAD ANONIMA	3101414484	154413	JF1KD5NL0CB011755
25-000057-1743-TR	COSTA RICA JADE TOURS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101599778	SJB018349	LVCB2NBAXMS210247
25-000057-1743-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	BXG839	JMBXTGA2WPU000546
25-000058-1743-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 332678	MHYDN71VXPJ400248
25-000058-1743-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOSSOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102009189	SJB 019267	WMARR2ZZ1PF020908

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000020-1739-TR	FERNANDEZ LEDEZMA RENE	602230795	280724	SALLJGMF8VA744558

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000018-1495-TR	ANGULO SERRANO JUAN ALBERTO	109340368	CL 134873	JA7FL24D3JP024583
25-000018-1495-TR	CONCRETOS H Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101314088	C 164068	3HSDJAPT7GN087408
25-000022-1495-TR	KEVIN ALBERTO FLORES LEAL	603930319	CBM284	1HGEM21964L050295
25-000025-1495-TR	INVERSIONES CAVI DE SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101120875	C 160664	5C145547

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000604-1598-TR	NARANJO SERRANO DINIER	602910732	756013	JHLRD1863XC038568
24-000604-1598-TR	MORGAN ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101278027	593366	JTEBY14RX08002352
24-000604-1598-TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	CL-359649	MMBJLLC10SH005078
24-000613-1598-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BVS482	KMHJB81BHNU083963
24-000623-1598-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BVS790	KMHJB81BHNU084748
24-000623-1598-TR	MARTÍNEZ RODRIGUEZ EVELYN GABRIELA	108620839	QNX177	3N8CP5HD7JL462206
24-000007-1598-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BZJ099	KMHJB81DDRU275692
25-000023-1598-TR	CR MARINE SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA	3101458409	CL 311863	8AJFB8CB3K1555245
25-000024-1598-TR	GUTIERREZ MONTERO LUIS GERARDO	110870394	LVH330	MALBM51CBHM250640
25-000031-1598-TR	TRANSPORTES JACO SOCIEDAD ANONIMA	3101077448	PB 1953	9BSK4X2B083625148
25-000031-1598-TR	VILLALOBOS ROJAS LUIS AURELIO	204140336	TP 287	JTDBJ42E70J005521
25-000032-1598-TR	LEON RODRIGUEZ MARIA LILLIAM	203720802	CL 302317	MMM148MK5HH644479
25-000032-1598-TR	CHAVES CECILIANA FABIO	103840422	CL 180400	JAAK7212506
25-000040-1598-TR	LEON ARIAS DANCY MANUELA	603760794	MOT-675863	LALJF779XK3001628
25-000047-1598-TR	CORRALES MARIN KATHERINE MELANIA	115540716	SYB789	94DBCAN17JB107839
25-000055-1598-TR	NAVARRO UREÑA MARJORIE	104380664	HHR123	JTEBY25JX00069580

25-000055-1598-TR	ORTIZ RAMOS RAMIRO JESUS	155821301001	BMS399	KMHJ2813AHU384351
25-000056-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 334689	LZWCDAGA9PC801697
25-000071-1598-TR	3-102-840463 SRL	3102840463	CL 329622	1C6SRFU93MN811754
25-000072-1598-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BVS487	KMHJB81BHNU083957
25-000072-1598-TR	HERRERA ARIAS MANUEL	900490858	218097	JN1PB12S1FU208924
25-000060-1598-TR	CARLOS JESUS MILO DOMINGUEZ	119200985833	CL 237394	MNTVCUD40Z0005900
25-000060-1598-TR	JORGE ARTURO AGUILAR CASTRO	1-0955-0245	C 26345	2M2N187Y0FC008349
25-000067-1598-TR	RAUL ANTONIO LEITON PRADO	4-0186-0878	MXD115	TSMYD21S1HM225794
25-000068-1598-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-007186	CL 327533	MPATFS86JMT001607
25-000068-1598-TR	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-765187	BYH864	MPAUCS40GNT000917
25-000075-1598-TR	LEOBREGIL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-613771	599018	WBANE51066B975762
25-000076-1598-TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-233229	BWT189	MA3FL41S1PA355219
25-000076-1598-TR	JOSTIN ANDRES MONTERO BARBOZA	1-1677-0148	BJQ809	MALA851CAGM283394
25-000059-1598-TR	TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS LIMITADA	3-102-010686	PB 2634	9532L82WXGR529117
25-000083-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BSS291	MALA851CBLM038763
25-000084-1598-TR	ELOY MONTERO MOLINA	2-0360-0209	C 166564	1FUYTMD87YHG03887
25-000084-1598-TR	KYLE MATTHEW YANCEY	661656814	625905	KMHWP81HP3U559583
25-000092-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	FAM292	G4FPRU677607
25-000097-1598-TR	BRANDON S WALTON	505830835	CL 199807	JTFDE696900138673
25-000101-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	CBJ134	TSMYE21S6SMD18124
25-000101-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BKS685	KMHCU5AEXCU016420
25-000101-1598-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3-101-505885	BY568	KMHD641LBJU551154
25-000117-1598-TR	JOSE FRANCISCO BRENES CAMACHO	3-0510-0827	509232	4S2T4323068
25-000106-1598-TR	3-102-790909 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-790909	CL 298033	ZFAKVJY30G9003638

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ACOSTA, SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000013-1709-TR	ANDRES MAURICIO VARGAS CASCANTE	113700560	847916	MALAM51CABM673408

#### JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000018-1576-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101191433	C 165315	JALFVR347G7000188
25-000018-1576-TR	MUNICIPALIDAD DE ABANGARES	3014042099	SM 006071	KNCSHY71CE7827932
24-0000195-1576-TR	ZUÑIGA CAMPOS ROBERTH OVIDIO	604280486	142064	BBAB13-001844
24-0000195-1576-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQC154	KMHCT41DAHU248001
25-000029-1576-TR	MIRANDA VILLALOBOS JOSE FELIX	112730616	638054	1FMDU32X8N8UB86027
25-000029-1576-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZR279	MR2BF8C38R0037797
25-000029-1576-TR	CORPORACION A T V SOCIEDAD ANONIMA	3101211065	LYS348	KMHJ2813BLU143737

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000614-0783-TR	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-712325	BPD-100	WBAKV2104H0V43381
24-000614-0783-TR	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ASOCIADOS DIDEMA S.R.L	3-102-011124	CL-323980	JAA1KR77EM7100019
24-000642-0783-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-289909	HB-003620	JLBBE639JFRJ10039
24-000642-0783-TR	DÍAZ CHAVARRÍA FRANKLIN	502830602	634101	2CNBE18U1M6911941
24-000654-0783-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R L	3004045202	BYW109	JTMZ43FV5PD153878
24-000654-0783-TR	GUGLIELMANA KRISTEN EVIN	553077549	CL-334774	5TEWN72N03Z165340
24-000624-0783-TR	3-102-811491 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-811491	CL-561638	3N6CD33B7NK803496
24-000624-0783-TR	LÓPEZ VILLARREAL DIONISIO MAURICIO	5-0269-0069	HB-003339	1T7YT2C2751151831
24-000636-0783-TR	SALAS RAMÍREZ JOSÉ ANTONIO	1-0839-0112	383504	YM21G018350
24-000554-0783-TR	SELF THOMAS B	529306242	CRM-123	KNAKN811DE5110413

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000808-1729-TR	UPS DE SAN JOSE S.A	3101173824	CL--264114	MHYDN71V6CJ304515
24-000808-1729-TR	RAMOS IRIGOYEN AQUILES ANTONIO	801450434	703989	VFILMB50637961669
24-000832-1729-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB--012237	KL5UP65JE8K000074
24-000832-1729-TR	MIRANDA MORALES ANGIE	011167-0590	CL--697104	3N6CD33B3SK801515
24-000846-1729-TR	INVERSIONES Y ASESORIAS TURISTICAS DEIKCANT S.A	3-101557052	BYJ318	KMHCS41UGGU027918
24-000846-1729-TR	TRANSPORTES FAMILIA SANCHEZ ALFARO S.A	3101-806785	C--140007	1M2AA18YXVW072695
24-000647-1729-TR	VARELA CHAVES VICTOR	501870558	711067	WDC1641201A285930
24-000673-1729-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C--173358	HSJGTRK9EN022243
24-001100-1729-TR	CENTRO COMERCIAL DON ESTEBAN	3-101137946	MOT--645825	LWBKA029XJ1000493
24-001210-1729-TR	J KING BROTHERS S.A	3101784144	MOT--827578	LWBKA0297P1802802
24-001034-1729-TR	ARROYO BARBOZA LUIS	106890764	-BVG565	3N1BC13E67L402960
24-001034-1729-TR	EMPRESA BERTHIER E B I COSTA RICA S.A	3101215741	C--172888	1M1AX07Y79M005486
24-000793-1729-TR	NULL CORI CAR S.A	3101741864	-BVK442	MA6CH5FD4MT002643

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000004-1008 TR	GERMAN VINICIO AGUILAR FERRETO	109820059	BFX 388	KMHDH41EBEU040584
25-000040-1008 TR	TRANSPORTES DIOS CON NOSOTROS SOCIEDAD ANONIMA	3101699858	SJB 12731	9532L82W2AR056787
25-000035-1008-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101088140	BWV157	LB37622Z9PX409609

**Juzgado de Tránsito de Nicoya (código 0768)**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000025-2025-TR	AGE CAPITAL S.A. rep/Salomon Zizenman	3-101-732506	BZN677	L6T7722D7RU006598
25-000017-2025-TR	ARACELLY MARIN BERMUDEZ	1-427-247	TYT619	TSMYD21S4HM295953
25-000017-2025-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A rep/ THAYDE OLARTE C.	3-101-134446	C-175040	JHHUCL2F0MK38315
25-000041-2025-TR	MARY FRANCIS CARAVACA MATARRITA	1-1530-114	BVR191	9BRKZAAG1N0607573
25-000041-2025-TR	ROBERTO DUARTE BRICEÑO	5-276-526	294505	JS3TD02V2N4110348
24-000398-2025-TR	STEVEN ELIAS LOPEZ CHAVARRIA	1-1959-777	375735	JS4TA01C6K4102396

**JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-008572-0491-TR-A	GARCIA SANCHEZ VIRGINIA MERCEDES	155820662110	BRF205	KMHCT4AEXDU485053
25-000370-0491-TR-B	3-102-699604 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102699604	BWK256	MR2K29F35N1243287
25-000374-0491-TR-B	LOPEZ POL ADRIANA JULIETA	113560730	BPZ580	JS2ZC63S0J6107908
25-000382-0491-TR-B	VIVES MARIN SAMUEL EDUARDO	114800227	DJL213	KNADN412AD6234728
25-000387-0491-TR-B	CANO MORA FRANCISCO JAVIER	114750054	BGZ610	3N1CC1AD1FK197986
25-000396-0491-TR-B	HERNANDEZ NUÑEZ ANA LORENA	900890409	BGM686	JTMDF4EVXFD079979
25-000400-0491-TR-B	DR CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	3102913099	JFR100	KNABX512BJT421708
25-000408-0491-TR-B	CUBERO BUSTAMANTE KEVIN JOSUE	115640265	BWW142	LZWMLMGM7NG025580
25-000416-0491-TR-B	FALLAS SALAZAR LUIS ANTONIO DE LOS ANGELES	601560548	MOT 888959	LZL20P10XRHK40701
25-000424-0491-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPC589	JS2ZC63S4J6101559
25-000424-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBW995	MALB241CBMS270184
25-000453-0491-TR-B	SOLIS AZOFEIFA CARLOS ENRIQUE	106480830	CL 262008	3C6UD5FL1CG170346
25-000453-0491-TR-B	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 319085	LZWCCAGA6KE410782
25-000378-0491-TR-B	CARVAJAL FALLAS CRISTIAN ANDREY	116710333	MT 370523	VBKLDT402DM756441
25-000327-0491-TR-D	FALLAS MORA DAVID JESUS	111980078	MOT 780683	MD2A21BX7NWH47062
25-000327-0491-TR-D	RAMIREZ BARRANTES CRISTHIAN JOSUE	115920930	MOT 424398	LBPKE1302E0104318
25-000394-0491-TR-D	FERANDEZ SANCHEZ ILEANA MARIA	106890026	BFQ794	JS2ZC82S0E6103327
25-000394-0491-TR-D	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C 159531	3ALHCYCS2DDBX8034

25-000398-0491-TR-D	AGUERO CALDERON FABIO ARNALDO	303040648	MOT 904678	SC4PH1705S1104795
25-000402-0491-TR-D	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	BWB239	MHKAB1BA7NJ002104
25-000406-0491-TR-D	GONZALEZ ROBLES YEIMY	109960172	615129	KMHCG45C12U289125
25-000410-0491-TR-D	CAMPOS GUZMAN GABRIELA DE LA TRINIDAD	205970967	287975	JHLRD1850WC017937
25-000418-0491-TR-D	ARQUITECTURA S&V S.A.	3101673003	MOT 758855	LALMD4399M3109880
25-000418-0491-TR-D	CAMACHO SALAS LANDON JORDI	119660971	BHD207	JTDBT923781245380
25-000422-0491-TR-D	HIDALGO ABARCA ROYNER STWARD	118570229	CL 270040	JHIFYJ22H000001718
25-000426-0491-TR-D	CASCANTE PEREZ MARIA GRICEL	110720446	149499	WNYD21008925
25-000430-0491-TR-D	PORRAS SOLANO JOSE ANDRES	113780513	BWV542	L6T7922Z0PY001657
25-000430-0491-TR-D	BRENES MATA JOSE ANDRES	302710961	TSJ 5806	JTDBJ41E10J001207
25-000434-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	PB 2998	LDYCCS2D5H0000013
25-000395-0491-TR-A	NAVARRO HURTADO JENNIFER VANESSA	117020597	819946	MALAM51CP9M255388
25-000399-0491-TR-A	PORCINA CERHIMA LIMITADA	3102209512	CL339406	JAANMR85EP7100456
25-000403-0491-TR-A	MARCHENA NUÑEZ SUGEY VANESSA	109140027	FFG316	KNADN412AE6299032
25-000403-0491-TR-A	ROJAS BADILLA CLARISA OLIVA	603600720	730682	KMHDN46D05U994018
25-000423-0491-TR-A	ELEVADORES TRANSNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101736965	MOT882253	LZSPCMLU6S1000298
25-000427-0491-TR-A	IBAÑEZ VENEGAS GUADALUPE JAHAIRA	118900755	MOT891603	LZL20P102RHL40341
25-000431-0491-TR-A	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	CL273221	MPATFS85JET000221
25-000435-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB016030	9532L82W2HR611179

**JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

<b>Nº EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>Nº CEDULA</b>	<b>Nº PLACA</b>	<b>Nº CHASIS</b>
24-006165-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JMJ289	JM7KF4WLAS0107908
24-004013-0489-TR	SAUNDERS AKERSON JAZMIN SOL	604270280	CL 300797	JX7005863
25-001081-0489-TR	FERNANDEZ GARCIA HILLARY MARIA	116790367	BXZ584	LUYJB2G20RA000336
25-001130-0489-TR	POMAR CABEZAS GUSTAVO ANDRES	155816554035	CL 143379	KN3HNS8D1TK010921
25-001089-0489-TR	AGUILAR CORRALES ORLANDO ALBERTO	108520761	554748	3VWRV49M74M039559
25-001338-0489-TR	MAYA JARAMILLO YUGLED ALFREDO	117002813719	BKM624	MA3FB32S1G0782420
25-001356-0489-TR	AGENCIA DE PUBLICIDAD B COMUNICA SA	3101302324	CL 278419	LZWCCAGA7E6028548
25-001356-0489-TR	MENA BRENES SUSANA	117950367	BGW274	3N1CC1AD6FK199135
25-001052-0489-TR	VALVERDE OBANDO SARA MARIA	109950555	BNL690	MMSVC41S8HR101826
25-001055-0489-TR	CERDAS QUESADA ROBERTO GERARDO DEL SOCORRO	107830813	893970	3N1CK3CD2ZL350224
25-001055-0489-TR	ROMERO GUTIERREZ YERSON OMAR	155816242009	BJZ310	MA3ZE81S5G0319683
25-001059-0489-TR	ALUMETAL SRL	3102845517	CL 258737	JM2UF3134H0161565
25-001059-0489-TR	ANC CAR SA	3101013775	BZF594	KMHJB81DDRU275949
25-001059-0489-TR	CANREGIONAL CENTROAMERICA SA	3101149672	CL 284064	JLBFE84PEFKU20181
25-001063-0489-TR	REYES MONTERO KEVIN DANIEL	118200345	BYC189	3N1CN7AP3HL842335
25-001060-0489-TR	LAS CUATRO VIAS SA	3101233229	BVZ630	JMBXTGA2WNU002022
25-001060-0489-TR	MARIN ARIAS MICHELLE	119340441	BRW562	TSMYD21S2KM515159
25-001066-0489-TR	CAPRIS SA	3101005113	MOT 628051	LWBKA0292J1000276
25-001066-0489-TR	COMERCIAL ZHEN SA	3101573839	CL 295565	JHHCJF3H9HK003608
25-001067-0489-TR	OBANDO GONZALEZ ANGELICA MARIA	117220653	666193	1N4BB42D2TC511826
25-001067-0489-TR	MATARRITA CAMPOS DANIEL	116850576	BWM654	MMBSNA13ANH009485
25-001069-0489-TR	MUÑOZ JIMENEZ NICOLE GABRIELA	118170029	BWW057	KMHCT4AE8GU039097
25-001072-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BVY334	KMHC851JFNU085154
25-001072-0489-TR	TRASPORTES MALUXA SRL	3102777852	C 180138	1FUJA6CVX7LZ11949
25-001073-0489-TR	3-101-731132 SA	3101731132	RNW269	MA3ZF62S9FA465660
25-001076-0489-TR	ZELEDON GRANT CATHERINE DE LOS ANGELES	113180485	407848	KMHVF31JPNU605483
24-001777-0500-TR	BARI ESSENTIA SA	3101682064	DGR916	MMBGRKG40GF000347
24-001327-0500-TR	CAMPOS JIMENEZ CINTYA YORLENI	109840955	BKZ625	TSMYE21S5HM225746
25-001030-0489-TR	AGE CAPITAL SA	3101732506	C 175335	MEC2041RJNP111199
25-001032-0489-TR	MADRIGAL PORRAS ANA YILENY	112620253	VNT193	KMHD741LBGU121652

25-001044-0489-TR	IGUE ABARCA MARCOS KOSEN	106950768	483860	70059959.
25-001046-0489-TR	TELECABLE SA	3101336262	CL 303800	LZWCCAGA6HE301795
25-001046-0489-TR	AVENDAÑO PEREZ REBECA MARIA	111110534	RYJ339	KNDPC3AC2F7670567
25-001022-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 159454	3ALACYCS4DDBX7792
25-001022-0489-TR	PEÑA PEÑA JONATHAN ALBERTO	110110058	525342	TC763748
25-001024-0489-TR	BEYONDTEC SA	3101881068	BZL817	KMJWA37HABU280535
25-001026-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BTD556	MALA841CBLM391335
25-001026-0489-TR	ARTAVIA MENA JERIMY ANDRES	112540823	BJV233	KMHCT41BAGU005428
25-001028-0489-TR	GRUPO SANTAMARIA SA	3101397345	CL 299278	JAA1KR55EH7100696
25-001028-0489-TR	WYNSHOP SRL	3102798839	BGF665	VF35FWJZE60255690
25-001062-0489-TR	AGUILAR SOTO GABRIELA NICOLE	116710863	259756	JN1PB22S3JU026608
25-001062-0489-TR	FUNERARIA Y CREMACION ADONAI SA	3101750398	AAJ023	LC0CE4CB3S4007349
25-001195-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES SA	3101729180	BRP630	MA3FB32S9K0C90908
25-001195-0489-TR	3-105-872276 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105872276	BRB168	MALA751AAKM890480
25-001250-0489-TR	HERNANDEZ AZOFEIFA HELLEN MARIA	111120558	SYR223	MA3VC41SXGA130261
25-001120-0489-TR	HIDROCONSUL ROLESA, SA	3101681263	CL 353460	LA71CUG32R0250115
25-001297-0489-TR	SISTEMAS DIGITALES SA	3101035437	DNB339	JTMZF9EV205012166
25-001298-0489-TR	TENORIO ROJAS ANA YANCY	111640416	GZC311	KMHJT81BBDU630127
25-001298-0489-TR	MITA ALBAN LUIS CARLOS	108570344	BVH046	TSMYD21S3NMA00775
25-000999-0489-TR	GUTIERREZ SOLIS KAROL VIVIANA	116750682	724355	3VWSE49M58M612949
25-001226-0489-TR	FAMILIA FEROZA SOCIEDAD CIVIL SOCIEDAD CIVIL	3106767541	901298	WMWZG3101CTY44132
25-001226-0489-TR	RAMOS CABA ELIZABETH ALTAGRACIA	1214002585503	733931	TC742948
25-001010-0489-TR	CHACON BARQUERO ANDREA	112170528	BGL325	KMJWA37HAEU620354
25-001010-0489-TR	MURILLO BARBOZA ROLAN MIGUEL	604020389	AAD163	LDP43A966SS031406
25-001013-0489-TR	MENDEZ MARIN HUGO ALBERTO	111210655	C 026919	1FUEYBYB6HP294337
25-001014-0489-TR	VILLALOBOS MOLINA MAYRA	600960570	907528	JTMBD33V60D023751
25-000933-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015275	9532L82W6GR529499
25-000933-0489-TR	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA SA	3101057515	SJB 018947	93ZK1RMH0R8960166
25-000932-0489-TR	QUESADA RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	401820120	FQR104	LVVDB21B3NE012666
25-000938-0489-TR	ANC CAR SA	3101013775	BZQ864	8AJDA3FS9R0507399
25-000929-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	CL 333104	KMFHA17PPNC062503
25-000912-0489-TR	SOLANO VALVERDE ANNIE GISSELLE	107810033	TSJ 004804	JTDBJ42E50J005887
25-000975-0489-TR	EXIT RENT A CAR CYC INTERNATIONAL SA	3101715499	BPF563	JDAJ210E0J3000894
25-000976-0489-TR	TRANSPORTES DEL CARIBE DILU SA	3101767337	C 178246	981953.
25-000978-0489-TR	GAMBOA CASTRO SUSANA VERONICA	116750683	BLT164	VF7DDNFPBHJ509365
25-000980-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 014659	LGLFD5A40FK200035
25-000983-0489-TR	CORTES RIAÑO GUSTAVO ERNESTO	801340123	BWL899	KMHJU81VBCU489111
25-000985-0489-TR	BARRANTES VILLARREAL LENNIN ROLANDO	109630836	CCM506	LVVDB21B6SE002029
25-000989-0489-TR	ACUÑA AGUERO DEIBY ALBERTO	117330266	294370	2CNBJ18U5L6231759
25-000989-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SA	3101086411	SJB 013760	LL3AHCDH3DA000033
25-000990-0489-TR	ELIZONDO NARANJO JESUS	110940102	CL 194563	4TAPM62N7WZ140593
25-000990-0489-TR	SANTA CRUZ DE ARMAS JUAN CARLOS	117670988	760659	KL1JD51628K819155
25-000991-0489-TR	PARAISO INTERNACIONAL C Y M SA	3101779034	MOT 837399	MD2A21BX2PWE48078
25-000991-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MEPE SA	3101028117	LB 002503	9BSK4X200R4047735
25-000992-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016191	9532L82W2HR702176
25-000999-0489-TR	GUTIERREZ SOLIS KAROL VIVIANA	116750682	724355	3VWSE49M58M612949
25-001002-0489-TR	DELGADO BARQUERO KENNETH MAURICIO	110180266	FYR511	KMHCT41CACU191013
25-001002-0489-TR	TORRES AGUIRRE JUSSETE GUADALUPE	117230001	BWK002	5N1AN08U87C506998
25-001003-0489-TR	CASTRO CHINCHILLA FLORY MARIA	104190142	CBJ299	KMHDH4AE8CU345541
25-001003-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SA	3101072628	SJB 012743	9532L82W0BR102554

25-001129-0489-TR	IMPORTACIONES PAMER SA	3101323280	CL 298772	KMFWBX7HAHU885275
25-001129-0489-TR	CERVANTES HERNANDEZ WAGNER ASDRUBAL	109370561	759432	KMHNU81WP8U049929
25-000208-0174-TR	VALERIO VIQUEZ GUSTAVO ADOLFO	107230066	TSJ 001266	KMHCT4AEXGU164201
24-005309-0489-TR	CONTRERAS FALLAS KENDY YOLANDA	205400578	BQC150	MA6CG5CD2JT001736
25-000115-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016020	9532L82W1HR611111
24-006263-0489-TR	BARRANTES JIMENEZ ZELENIA MARIA	204500680	870476	3N1BC13E08L351778
25-001093-0489-TR	VALVERDE CHAVES CAROL FABIANA	114020506	BNG468	JTDBT923871153774
25-001094-0489-TR	ROCHA GOMEZ XOCHIL ANABELL	155817482604	BRF149	JTDBT123X20224621
25-001110-0489-TR	UGARTE FERNANDEZ JOSE JOAQUIN	108010322	BWG283	KMJYD371DNU029240
25-001096-0489-TR	FUMIGADORA CONTROL TECNICO DE PLAGAS SA	3101193878	CL 286959	KNCSHX71AE7813672
25-001096-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	HB 004806	LDYGCS3DXP0024371
25-001102-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	CL 328750	JAANPR85HM7100039
25-001108-0489-TR	FLORES SAENZ KATTIA MARIA	109320154	BJY113	MALC281CBGM025315
25-001115-0489-TR	SOLIS SEQUEIRA JOSE EDUARDO	206550727	692900	3N1BB51D71L108673
25-001115-0489-TR	DISEÑOS METALMECANICOS S A DIMMSA	3101102043	CL 241745	FE71PBA00497
25-001113-0489-TR	GRUPO SOLTEK COSTA RICA SGJ LIMITADA	3102777986	CL 352690	LJ11PBBC0R1303592
25-001123-0489-TR	NAVARRO SALAZAR KAROL MARCELA	110320630	BNQ533	LB37122SOHX506331
25-001124-0489-TR	SERRANO CHAVARRIA GERALDIN ANDREA	115520666	BFC509	KPTA0A18SDP103181
25-001124-0489-TR	AGUILAR HIDALGO LINDSAY VANESSA	116740140	BJW045	KMHCG41FPIU216298
25-001126-0489-TR	JIMENEZ RAMIREZ CESAR ALEJANDRO	116660810	BXL900	VF7DDNFPTPJ502495
25-001134-0489-TR	LGB COSTA RICA SA	3101581785	CL 547056	3N6CD33B1MK801628
25-001292-0489-TR	BONILLA JIMENEZ ISRAEL ESTEBAN	116460313	BDN507	KMHCG45CX2U359639
25-001292-0489-TR	AGE CAPITAL SA	3101732506	834638	3N1CC1AD1ZL164534
25-000927-0489-TR	CREDI Q LEASING	3101315660	BZB416	MALB251CBRM464730
25-000927-0489-TR	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LIMITAD	3102409735	AB 003814	9BSK4X2B053556816
25-001061-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	AB 007263	WMARR8ZZXGC022077
25-001061-0489-TR	SÁNCHEZ RAMÍREZ IRAIMA DEL CARMEN	186201265727	CL 306134	MMM148FL3JH613601

#### Juzgado Contravención de Jicaral- (Tránsito)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-00004-1581-TR	STIK ALEXANDER MURCIA ALFARO	206120361	329612	KNAJA5535RA719300
25-00004-1581-TR	HENRY GONZALO CARAVACA LOAIZA	603160091	BNDO58	KMHCG45C82U374091

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000028-1748-TR	AUTOMÓVILES STTUTGART SOCIEDAD ANÓNIMA	3101260039	766378	WVGZZZ7LZ8D057186
25-000028-1748-TR	REFRIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101377412	CL 236797	8AJCR32G800005623
25-000032-1743-TR	VILLALOBOS GONZÁLEZ HERNÁN ASDRUBAL	205980212	MOT 486424	LBPKE1804F0045833
25-000031-1748-TR	SIBAJA CHINCHILLA TIFFANY FABIOLA	116910351	MOT 558742	LBPKE1312G0117811
25-000031-1748-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BZQ773	TSMYE21S5RMC70691
25-000029-1748-TR	FRANCINE MARIA CESPEDES PICADO	114570359	HB—004208	1T88S4E23B1134110
25-000029-1748-TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BSC206	JMYXTGF2WJJ000780

#### JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000971-0899-TR	HUERTAS SUAREZ GLADYS MAYELA DE JESUS	204590101	167868	L042THJ001300
24-001011-0899-TR	SANTAMARIA BARRANTES VICTOR MANUEL	202760119	547424	1GNCT18W4TK191537
24-001011-0899-TR	SOLIS MORALES NORBERTO JOSE	603120363	530778	KMHJF31KPVU634248
25-000015-0899-TR	MOYA ARRIETA TATIANA	208360668	MOT 579787	VBKJGJ401GC295018
25-000042-0899-TR	CASTRO CARBALLO DEIVER ALONSO	402270631	872317	JHLRD68532C003980

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000588-2005-TR-4	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-676338	SJB--017439	LDYCCS2D9H0000015
25-000156-2005-TR -2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL--348634	LZWCDAGA0PC884937
25-000165-2005-TR-2	PRIPA PJP SOCIEDAD ANONIMA	3101286517	532118	YV1CZ59H441048393

25-000168-2005-TR -2	SERRANO RIVERA YENDRY VIVIANA	114080001	BNB891	MALBM51BAHM293569
25-000171-2005-TR -2	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL--337476	VR3EF9HPAPJ509475
24-004764-0496-TR-3	ANDRADE FONSECA JOSE ANGEL	401650399	MOT 538808	VBKJGJ409GC278399
24-004362-0496-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSN582	KMHJ2813DLU091478
25-000133-2005-TR-3	MONGE POLTRONIERI JORGE ANDRES	113550915	BJV137	MR2BT9F34G1204660
25-000133-2005-TR-3	MORA LOPEZ HANNIA ANDREA	109520112	CL-184711	1N6SD16Y0SC317677
25-000139-2005-TR-3	DIAZ CAMACHO ANNIE YARIELA	117410190	MOT-281703	LYXPCML0790B00062
25-000142-2005-TR-3	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200--002883	MR0FR22G2G0794405
25-000142-2005-TR-3	RUIZ LEANDRO JIMMY ALEJANDRO	303940113	BWW422	MHKA4DE40PJ007906
25-000144-2005-TR-3	RAMIREZ ROJAS MARIA DEL CARMEN DE JESUS	203480009	BRC662	JS3TD04V3L4100339
25-000144-2005-TR-3	MICROCREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101681421	463306	VF32AN6AD2W011776
25-000181-2005-TR-2	SANCHEZ BOLAÑOS HELLEN SIRIA	111720433	880735	KMHCG45C22U303923
25-000181-2005-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL--320462	JHHBCJ4H1LK002478
25-000179-2005-TR-2	ACEVEDO CASTELLON OSCAR ALFREDO	801250044	MSY973	YV1XZBBAFM2487622
25-000120-2005-TR-3	AUTO TRANSPORTES CSMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB--014824	LA9C5ARY7FBJK061
25-000130-2005-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSZ252	MALBM51BAKM563028
25-000130-2005-TR-4	ULLOA GONZALEZ JOSE ROBERTO	303400532	LRH777	JTJBGMA6K2039874
25-000123-2005-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL-339796	JAANLR85EP7100210
25-000078-2005-TR-4	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CRUZ	800810504	RMM886	KL1CJ6CA8HC739104
25-000107-2005-TR-4	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A.	3101692430	C 171680	3ALACYCS7KDKV3175
25-000092-2005-TR-4	JHOSIMAR QUIROS SALAZAR	604950241	312625	2HGEH2361PH505983
25-000003-0496-TR-2	CALDERON VARGAS DAGOBERTO DEL CARMEN	303310842	418228	KMHVD12J1NU165167
25-000184-2005-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBM522	KMHRB812BSU320273
25-000178-2005-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SGH218	MMBSNA13ARH000958
25-000132-2005-TR-3	MOYA RAMIREZ CARLOS EDUARDO	900560120	CL--232641	JP7004183
25-000157-2005-TR-3	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	C--166251	JAAN1R71LH7100033
25-000160-2005-TR-3	null AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BFD312	LGWED2A36EE610470

**Juzgado Contravencional y Tránsito del II Circuito judicial de Alajuela (Tránsito)**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000990-0742-TR	LUIS ALEJANDRO CARAZO NÚÑEZ	503840888	703896	1NXBR12E21Z511714
24-000934-0742-TR	UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS UDLA	3012829762	BRG931	MR2B29F38J1117001
24-000848-0742-TR	WAGNER ASDRUBAL MORA ZUMBADO	206490843	MOT 719786	LXAPCM701MC000092
24-000834-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	C 173152	1M1AN4HY4MM002730
24-000834-0742-TR	ALMACÉN AGRO LOGOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101060704	S 020331	1GRDM96276H700407
24-000936-0742-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101191433	C 168691	JHHZCL2H2HK007368
24-000646-0742-TR	SCANA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101109702	S 011413	G04200136
25-000098-0742-TR	SANDRA GONZÁLEZ OJEDA	206780863	BDK658	KMHCG41FPXU019445
24-001018-0742-TR	ESMERALDA MARTÍNEZ VARELA	155812733927	499857	2T1AE94AXMC092887
24-001004-0742-TR	RONALD JESUS RODRÍGUEZ ROJAS	108730389	BPL210	MA3FC42S8JA454092
24-001088-0742-TR	MADERAS Y TRANSPORTES DEL NORTE M&E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102884055	C175340	D278885
24-001068-0742-TR	ERICKA MORA ULLOA	206980324	806462	KMJWAH7JP9U109762
24-001068-0742-TR	TAMARA BARQUERO FAJARDO	119010798	893705	K8603J008816
24-000792-0742-TR	MILEIDY ROJAS ROJAS	206110337	MOT395725	FR3PCK703EB000215
24-001014-0742-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101192302	C 170229	JAAN1R71KJ7100107
24-001266-0742-TR	MARILYN DURAN VILLEGAS	113210598	BLX282	KMHJ2813DHU328115
24-001258-0742-TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101790532	C 173436	LWLDAANK4LL001560
24-001256-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRN147	MHKA4DE40KJ001014
24-001196-0742-TR	CAROLINA ALPIZAR HERNÁNDEZ	304500132	C 145278	1FUYSS5B5XPB70984
24-000710-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BSS312	MA6CH5CD6LT015283
24-001146-0742-TR	TRANSPISA LIMITADA	3102170402	AB 005392	KL5UP65JEBK000126

24-001120-0742-TR	FLORIBET CABEZAS SÁNCHEZ	202821259	386599	JDAL701S001010845
24-001110-0742-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101622925	C 175595	JHHYCL2F5MK023164
24-000458-0742-TR	WENDY PATRICIA JIMENEZ ESPINOZA	205680977	MOT829096	LXYJCNL01P0209809
24-001162-0742-TR	CONSTRUCTORA BC DUTTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102886701	C 134196	JNALG08J5RGN75305
24-001162-0742-TR	JEREMY FRANCISCO TOPPING CAMPOS	401780327	C 150480	2FV7D0Y94WA930913
24-001219-0742-TR	YADER JOSE ESTRADA GRANADOS	Pasaporte C01992298	MOT 630909	LTZPCMLB0J7000033
24-001223-0742-TR	LUIS HERNALDO URBINA AMADOR	155827999331	MOT 677986	LV7MGZ400JA906010
24-001253-0742-TR	GRECARDI LIMITADA	3102737234	CL 220611	MHYDN71V77J101350
24-000745-0899-TR	ALBERTO GOMEZ SOTO	401270266	CL 291578	MPATFS86JGT007090
24-001105-0742-TR	GUILLERMO SANCHO VASQUEZ	202810756	CL 164251	BU2210001979
24-001257-0742-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	MTT053	WAUZZZF32R1004073
24-001257-0742-TR	TICOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	3101081338	ZFE 000396	MNCUSFE409W791824

### JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000687-0492-TR-3	CEDEÑO BARRANTES ALEXIS DE LOS ANGELES	205190071	CL--107366	BMD21001747
24-000687-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	-BZK786	MA3FL61S8RA442825
24-002091-0492-TR-1	VARGAS SAENZ YENCIE ESTELA	109190527	BDF234	3G1TC5CFIDL101101
24-002653-0491-TR-2	HERNANDEZ GARCIA ANA VANESSA	303610146	MOT--348148	LBBPEM2AXDB269513
24-002653-0491-TR-2	SALAZAR CRUZ RONALD GERARDO	205150027	BCS275	1NXBA02EXTZ452030
24-003665-0489-TR-1	VILLEGAS VEGA LUZ MERY MAYELA	502520437	BDN923	JTDBL42E20J112373
24-003665-0489-TR-1	ROBLES MORA ANGIE MELINA	113860741	MOT--850386	LZL20P103RHG40151
25-000044-0492-TR-3	RODRIGUEZ CERDAS BRYAN	115430726	860820	JTDBL42E80J082795
25-000101-0492-TR-4	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BQH474	MHYZE81SXJJ308310
25-000108-0492-TR-4	SOLIS BARRANTES LUIS ALONSO	116490683	BYQ890	LDP42A968P9004449
25-000122-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S.A.	3101139599	SJB017402	9BM384076JB084254
25-000138-0492-TR-2	TORRES CASTILLO YOSELIN NAYANCI	155805101804	MOT--484287	LXYPCLM00G0231630
25-000139-0492-TR-2	ARAYA AGUIAR FRANCELA MARIA	119450316	409518	KNAJA5545SA735808
25-000157-0492-TR-2	VAGON TREINTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101145595	714277	JN1BCAC11Z0009991
25-000159-0492-TR-2	BRICEÑO BALTODANO MIGUEL NAPOLEON	112430161	BJV943	LC0C14DA7G0000873
25-000162-0492-TR-2	MADRIGAL MORA PATRICIA	104610722	324136	LH1140029152
25-000175-0492-TR-3	LOPEZ GAMBOA ANA XINIA	107910070	CL--208367	KMFZBN7BP6U135834
25-000175-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	TCC345	WMWXU9105M2N06971
25-000183-0492-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPT221	MALBM51CBHM376137
25-000183-0492-TR-4	AGE CAPITAL S.A.	3101732506	CCQ752	935CNFC64SB506891
25-000193-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S.A.	3101139599	SJB—014866	9532L82W6FR442054
25-000202-0492-TR-3	GUZMAN CHINCHILLA ALBAN ANTONIO	111370762	BHP583	KMHCT41DAFU832599
25-000202-0492-TR-3	CHAVARRIA DAVILA GABRIEL	601300288	464904	JN1CFAN16Z0052807
25-000203-0492-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPJ579	MMSVC41S5HR102948
25-000203-0492-TR-3	BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101008915	C--163665	JALFVR347F7000445
25-000204-0492-TR-3	CHINCHILLA MORA ORLANDO EUGENIO DE	105910874	BNN681	9BRB29BT2H2164440
25-000204-0492-TR-3	JESUS DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	PYX082	3N8CP5HE1JL460220
25-000205-0492-TR-4	CORPORACION NAL. DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	3101057515	SJB—013868	9532F82W2DR300255
25-000206-0492-TR-4	CENTRO COMERCIAL DON ESTEBAN SA	3101137946	CL264396	KNCSHZ76LCK690215
25-000208-0492-TR-4	LARED LIMITADA	3102016101	SJB—016021	9532L82W3HR611224
25-000210-0492-TR-1	SOTO DELGADO JUAN JOSE	103300349	TSJ--001789	JTSDKW113200215711
25-000211-0492-TR-1	AGUILAR MEJIA IVANNIA MARIA	155819414624	BKR722	JTDBT123110184024
25-000211-0492-TR-1	MARTINEZ ZEPEDA WILBER GILBERTO	155824109603	BKR722	JTDBT123110184024
25-000212-0492-TR-1	VARGAS MENDEZ WENDY MILENA	110290216	645252	JTDBT923801054989
25-000215-0492-TR-1	CORTEZ LACAYO MARLING ARELI	155825437632	MOT--760823	LC6JK4P6N0000487
25-000216-0492-TR-1	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	MOT--873075	LBPKE1314R0163837

25-000219-0492-LG-2	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	CCL119	MA3FM61S9R0242801
25-000219-0492-LG-2	CASTRO FALLAS JAIME ALBERTO	104710019	BHZ224	KMHVF24N3XU585712
25-000220-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 017528	LA9A5ARX5KBJXK004
25-000223-0492-TR-2	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015982	9532L82W5HR611001
25-000223-0492-TR-2	MENA BRIZUELA NATALIA MARIA	113170876	BWP036	LVVDB11B4PE000863
25-000223-0492-TR-2	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015982	9532L82W5HR611001
25-000227-0492-TR-3	LOPEZ VASQUEZ ALINA VANESSA	109450565	MOT--896548	LZSPCMLR5S1003298
25-000230-0492-TR-3	RUIZ COTO MARIA FERNANDA	116070142	-BZQ268	KMHCT5AE1GU241740
25-000232-0492-TR-3	HIDALGO HIDALGO GREIVIN	110700950	-BST028	MA3FB32SXL0E69217
25-000233-0492-TR-4	GOMEZ OBANDO GERMAN GERARDO	114700237	DHD146	9BRB29BT4H2165895
25-000233-0492-TR-4	ERINGI MORALES ABRAHAM DAVID	118630374	BSH502	5NPDH4AE8DH444599
25-000236-0492-TR-4	HIDALGO LARA LUIS DIEGO	116770290	BCL027	KNADN512AD6147765
25-000238-0492-TR-1	BOLAÑOS FONSECA XIMENA DE LOS ANGELES	116620945	BBL470	4C680718
25-000238-0492-TR-1	AZOFEIFA AZOFEIFA MARIA ANA LIGIA	601940081	BZW578	JTEGH20V610009541
25-000240-0492-TR-1	BEIRUTE PRADA PEDRO JOSE	108860408	BGV440	KMHCT41BEFU744618
25-000244-0492-TR-2	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	MOT--873075	LBPKE1314R0163837
25-000245-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 016215	9532L82W0HR700703
25-000245-0492-TR-2	CORDOBA CALDERON MARGARITA FRANCINI	111840577	FMC304	KMHCT41BAHU117769
25-000251-0492-TR-3	LARED LIMITADA	3102016101	PB--002764	9BM384076GB025830
25-000252-0492-TR-3	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C--149936	3ALACYCS58DAA4994
25-000253-0492-TR-3	HERNANDEZ ASTORGA RENZO JAVIER	304230311	PJG321	VF32MKFT0DY000412
25-000261-0492-TR-1	GRUPO COMERCIAL EL LLANO E P SOCIEDAD ANONIMA	3101627458	CL--294126	JAA1KR55HG7100482
25-000262-0492-TR-1	MUÑOZ JIMENEZ NICOLE GABRIELA	118170029	BWW057	KMHCT4AE8GU039097
25-000263-0492-TR-1	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	CBF718	MA3FM61S1R0235521
25-000265-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 016223	9532L82W5HR701751
25-000267-0492-TR-2	RUIZ ZUÑIGA JACQUELINE CRISTINA	110840645	776746	KL1MJ61459C556133
25-000268-0492-TR-2	TRANSPORTES DEL GUARCO RRF S.R.L	3102679147	C--150992	1FUYYDDYB41LH31482
25-000268-0492-TR-2	ARTAVIA VARGAS ALVARO ENRIQUE	113680463	245184	EL500001911
25-000269-0492-TR-2	CONCEPCION MORA JEILYN VERONICA	604650559	MOT 862798	LZL20P109RHG40414
25-000269-0492-TR-2	IBARRA MENDOZA ASTRID DANIELA	114340684	190981	1HGED3541JA039751
25-000271-0492-TR-2	CHACON MARTINEZ JEAUSTIN ANTONIO	117830343	659267	9BD17156172778231
25-000273-0492-TR-3	TREJOS RUIZ GUILLERMO ANTONIO	155832439313	MOT--705409	ME1RG4251L2031612
25-000275-0492-TR-3	VILLALTA SALGADO CARMEN MARIA	115100927	BXW498	9BRK4AAG1P0080927
25-000277-0492-TR-4	SALAS SOTO FRANCINI MARIA	112260877	MOT--860696	LWBKA0295R1101839
25-000285-0492-TR-1	ALVAREZ PEREZ RODRIGO ALBERTO	112010544	RDG024	JTMZD8EV5HJ069299
25-000286-0492-TR-1	MORERA ELIZONDO MERLY	206300578	MOT--836606	MLHPC64A4N5220406
25-000286-0492-TR-1	BALLESTERO GARCIA FRANCISCO JOSE	114550888	BSD369	MALA841CBLM371016
25-000287-0492-TR-1	ZACARIAS CHAVARRIA GERMAN GREGORIO	108920556	MOT--446195	9C2ME09U8FR720041
25-000287-0492-TR-1	MONJARREZ CASTILLO MARVIN STEVEN	155821095118	BNR640	MALA851CAHM624425
25-000287-0492-TR-4	ROJAS CERNA JOSUE	603390175	MMM315	JN1JBAT32FW000270
25-000287-0492-TR-4	COTO QUIROS GABRIELA	111000535	FJC444	MR0YZ59G201116205
25-000290-0492-TR-2	ADRICA V & R SOCIEDAD ANONIMA	3101801864	BVM835	KMHD641LBJU450285
25-000290-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBS298	LURMCVBYXSA002118
25-000292-0492-TR-2	VEGA MORALES ESTEBAN ALONSO	114950691	BMM524	3N1CC1AD3HK199872
25-000292-0492-TR-2	PRETZELITAS LIMITADA	3102621389	BSG664	VF3DDNFPTKJ519881
25-000293-0492-TR-2	BACCA PEREZ CAROLINA	117002364202	BWM826	KMHJ581ADGU155806
25-000293-0492-TR-2	VARELA BARRENECHEA FABIOLA	116600959	CMC128	4P3XTGA2WDE901893
25-000298-0492-TR-4	VALVERDE SALAZAR RENNY	106750500	C—144577	1FUYY3MDB5YLB63438
25-000298-0492-TR-4	AVILA CAMBRONERO CARLOS JOSE	113450379	BKX967	KMHCHN46C16U059918
25-000302-0492-TR-1	BARBOZA CASTRO ASHLEY ALEXA	118780606	461230	KMHVF21NPRU019884
25-000304-0492-TR-1	BATISTA DURAN CHARON FABIOLA	115990453	BCB914	3N1CC1ADXXZK132980

25-000310-0492-TR-2	DROGUERIA INFARMA SOCIEDAD ANONIMA	3101081459	CL 461766	JN1MC2E26J9000439
25-000310-0492-TR-2	MARIN CAMPOS JAFET STEEF	118340856	KWK753	JN8AS58V18W133567
25-000312-0492-TR-2	VILCHEZ SALAS ROSA LIDIA DE MAYELA	401020173	BWN531	KMHJ3815GGU011425
25-000312-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 017399	9532L82W5JR816615
25-000317-0492-TR-3	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLW169	KMHD841CBHU238312
25-000317-0492-TR-3	AGUERO HERNANDEZ MARCO ANDRES	110400067	880453	KNAPC812DB7127956
25-000318-0492-TR-3	SANDI GONZALEZ VELCI DE LOS ANGELES	601810925	CL--116256	BU600055047
25-000319-0492-TR-4	AVILA CAMBRONERO CARLOS	113450379	BKX967	KMHCH46C16U059918
25-000321-0492-TR-4	LEASING CARS AND RENTING SRL	3102771935	BPT135	MA6CH5CD4JT000911
25-000321-0492-TR-4	BLUE FLAME FUEL TECHNOLOGY CORPORATION	3101535707	C 173603	5KJJALDV0CPBN4816
25-000322-0492-TR-4	MONTOYA UREÑA GRACE ELIETTE	106410860	JGM113	3KPA341CBJE027258
25-000322-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JHB214	WBA11DT01R9U57457
25-000326-0492-TR-3	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL--320462	JHHBCJ4H1LK002478
25-000340-0492-TR-1	3-101-482664 SOCIEDAD ANONIMA	3101482664	BSD724	JN1TBNT32KW003811
25-000341-0492-TR-2	TURBOS GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101704288	SGC016	MALB251CBRM464734
25-000341-0492-TR-2	YAMADA SALAS RAQUEL	111820072	BMG285	KMJRD37FP3K552769
25-000347-0492-TR-2	MENDEZ SOLANO MARISOL	110270368	TSJ--000227	KMHCG41GP4U507057
25-000347-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--334721	MHYDN71V2PJ400129
25-000351-0492-TR-1	HERNANDEZ ALEMAN ELODIA	501740465	MOT--148329	LWBPCJ1F351A40257
25-000331-0492-TR-1	SOLANO VARGAS SUGHEY VANESSA	109490959	BHL022	MA3ZF62S1FA521350
25-000311-0492-TR-2	MORALES MONTANO DEIVE FABIAN	701930115	CL--170408	NR
25-000330-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSW686	3KPC2411ALE105752
25-000181-0492-TR-4	MASTIFF ENTERPRISES S.A.	3101729180	AAU346	LGXCE4CC1S0077963
25-000316-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT--785062	9C2ND1210NR750076
25-000181-0492-TR-4	BERTHEAU OMODEO ROBERTO MAURO	111620809	MOT652742	MLHNC5211F5102545
25-000281-0492-TR-4	CHAVES VARGAS HONEY MARBETH	119630393	MOT 700488	LXAPCM4A4LC000082
25-000284-0492-TR-4	CRUZ OBREGON ZEILA ISABEL	155810517411	BPH406	MALC381CBJM271509
25-000284-0492-TR-4	CRUZ OBREGON ZEILA ISABEL	155810517411	BPH406	MALC381CBJM271509
25-000342-0492-TR-3	ROJAS CANO DAYLER ABDIEL	118040542	728717	3VWSC29M6XM013261
25-000342-0492-TR-3	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAT665	1GYS47KL6RR302148

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL *LA GACETA*.

1 vez.—Solicitud N° 576956.—( IN2025932405 ).

**Licdo. Wilber Kidd Alvarado,**  
Subdirector Ejecutivo

